

COLABORACIÓN EXTERNA N°3

# LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN

## EXPERIENCIA DE PAÍSES DE LA OCDE Y SUDAMÉRICA

Marcelo Masalleras



**ATHENALAB**  
International relations • Security • Defense  
CHILE

Marzo 2021

\*Los comentarios y opiniones vertidas en este documento representan el pensamiento de su autor, no necesariamente de la institución.

Portada: Ilustración a partir de fotografía del Ejército de Corea del Sur, AFP.

Diseño y diagramación: María Soledad Sairafi

# LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN: EXPERIENCIA DE PAÍSES DE LA OCDE Y SUDAMÉRICA

**Marcelo Masalleras**



---

## Contenidos

<b>Introducción</b>	<b>7</b>
<b>Constitución, Defensa y Fuerzas Armadas</b>	<b>9</b>
<b>A. Panorama de países integrantes de la OCDE</b>	<b>10</b>
1. Alemania	10
2. Australia	11
3. Austria	11
4. Bélgica	12
5. Canadá	12
6. Colombia	13
7. Corea del Sur	13
8. Dinamarca	14
9. Eslovenia	14
10. España	15
11. Estados Unidos	15
12. Estonia	15
13. Finlandia	16
14. Francia	16
15. Grecia	17
16. Hungría	17
17. Irlanda	18
18. Islandia	18
19. Italia	18
20. Japón	19
21. Letonia	19
22. Lituania	19
23. Luxemburgo	20
24. México	20
25. Noruega	21
26. Países Bajos	21
27. Polonia	22
28. Portugal	22
29. República Checa	23
30. República Eslovaca	24
31. Suecia	24
32. Suiza	25
33. Turquía	25
<b>B. Situación de los estados sudamericanos</b>	<b>26</b>
1. Argentina	26
2. Bolivia	26
3. Brasil	27
4. Ecuador	28
5. Paraguay	29
6. Perú	29
7. Uruguay	30
8. Venezuela	30
<b>C. Principales observaciones</b>	<b>32</b>
1. Puntos recurrentes o criterios en común	32
2. Algunas observaciones a tener en cuenta	34
<b>Consideraciones finales</b>	<b>37</b>
<b>Sobre el autor</b>	<b>39</b>



### Introducción

Desde noviembre de 2020, Chile se encuentra en un proceso histórico que lo llevará a contar con una nueva Constitución. En enero pasado, quienes postulan a la Convención Constitucional inscribieron sus candidaturas y, en abril próximo, se llevarán a cabo las elecciones de quienes tendrán la extraordinaria tarea de redactar la nueva Carta Fundamental que determinará el futuro de la Nación. Durante este proceso, se espera que surjan ideas y debates constructivos para contribuir a la elaboración del nuevo texto constitucional en todas las áreas de interés. Dentro de ellas, se encuentra lo relacionado con materias de seguridad, Defensa y Fuerzas Armadas.

En este ámbito, en el último tiempo han surgido algunas voces que proponen no dedicar un capítulo especial sobre la temática de la Defensa o incluso no integrar dichos antecedentes o materias en absoluto, mientras otros afirman sobre la necesidad o conveniencia de hacerlo.

En este contexto, el centro de estudios Athenalab publicó en febrero de 2020 su “Documento de Trabajo N°7”, en el que se abordó la incorporación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y las nociones sobre los conceptos de seguridad y Defensa nacional en las constituciones políticas de Chile, con énfasis en el texto de 1925, así como en el proceso de las comisiones de trabajo de la carta vigente de 1980, además de las distintas versiones del Libro de Defensa Nacional y la propuesta de Estrategia de Seguridad Nacional. Dicho trabajo representa un aporte valioso para la discusión entregando antecedentes que solo contribuyen a mejorar la calidad del diseño de nuestras políticas.

Este presente artículo busca complementar ese trabajo realizado, aportando antecedentes internacionales sobre este tema tan relevante para el país. Partiendo del conocimiento de la experiencia nacional, se indagó sobre qué han hecho otros países al momento de redactar sus constituciones y qué materias referidas a la Defensa y las Fuerzas Armadas han incorporado en su carta magna, o si simplemente no lo han hecho.

Para tal tarea se necesitó definir qué países se tomarían como muestra, estableciéndose como requisitos, por un lado, que se tratara de democracias representativas, con economías abiertas e importantes niveles de desarrollo. Por otro, la idea fue revisar la situación que presenta nuestra vecindad. Cabe aclarar que este trabajo no pretende realizar un análisis comparativo de las constituciones, ni analizar cualitativamente los contenidos, más bien, intenta exponer si las naciones consideradas, al momento de escribir su Constitución política, incorporaron materias asociadas a la Defensa y a las Fuerzas Armadas. Adicionalmente, se presentan aquellas observaciones referidas a qué aspectos se repiten o son coincidentes en los países abordados y cómo se estructuran en las respectivas constituciones.





## 0.2

### Constitución, Defensa y Fuerzas Armadas

Como parte central del presente documento, se revisará y describirá el contenido específico que comprenden las constituciones de algunos países, en relación con las materias de Defensa y Fuerzas Armadas. Para lo anterior, por un lado se seleccionó a los estados integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>1</sup> y, por otro, a los países sudamericanos. En el caso de los primeros, la decisión se justifica en el hecho de que la OCDE (de la cual Chile es miembro) se ha transformado en un factor permanente de comparación y ejemplo para políticas públicas, nivel de desarrollo u otras materias relevantes, ya sea por parte de integrantes del gobierno, parlamentarios, académicos, periodistas e investigadores de organizaciones no gubernamentales. Los países que la integran son democracias con economías abiertas al mundo y con importantes niveles de desarrollo. Como antecedente, cabe destacar que la totalidad de los países de la OCDE, con excepción de Colombia, México y Turquía, están ubicados en una mejor posición en el último ranking del Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, lo que los sitúa como buen parámetro de comparación. Por otra parte, se tomó el caso de los países sudamericanos, pues presentan una historia y sistemas políticos relativamente comunes, aunque con distintos niveles de consolidación estatal. Si bien existen

1 De los 37 estados que son miembros plenos de la organización, no se incluyó en este análisis, los casos de Israel, Nueva Zelanda y el Reino Unido pues, no obstante ser países estables de un alto índice de desarrollo humano, ninguno de ellos tiene una constitución formal y escrita sino que, en cambio, cuentan con un conjunto de normas escritas o consuetudinarias que, en conjunto, reglan la organización política y la relación de sus ciudadanos con el estado. Además, el caso de Colombia fue incorporado en este segmento, por lo tanto no estará dentro de la revisión de las repúblicas sudamericanas.

casos de repúblicas federales, la mayoría son unitarias y todas responden a un sistema presidencialista, como es el caso de Chile.

En la revisión de las constituciones políticas surgen diferencias evidentes que se deben tener en cuenta y que se refieren fundamentalmente a la forma y organización de los gobiernos y al estado de consolidación de las instituciones que los componen y representan. En tal sentido, nos encontramos con monarquías constitucionales, repúblicas parlamentarias y repúblicas con sistemas presidencialistas. En la exploración de la estructura, contenido, detalle y extensión de los textos constitucionales, se evidencia el peso de la historia, tradiciones y estado de desarrollo de los sistemas políticos al momento de redactar y perfeccionar cada norma fundamental.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo central de trabajo no realizar un análisis de los textos constitucionales, sino verificar si en la Constitución de cada país abordado existen, o no, antecedentes, materias o referencias a la Defensa y las Fuerzas Armadas. Si en definitiva los hay, se expondrá qué tipo de contenidos presentan al respecto.

Para llevar adelante el levantamiento de información, se utilizó como principal fuente de consulta de los distintos textos constitucionales, la base de datos y archivos del “*Comparative Constitution Project*”<sup>2</sup> (CCP, por sus siglas en inglés), el cual

2 El Comparative Constitution Project, según lo consignado en <http://comparativeconstitutionsproject.org>, fue desarrollado desde el año 2005, dirigido por los académicos Zachary Elkins (Universidad de Texas, Departamento de Gobierno), Tom Ginsburg (Universidad de Chicago, Escuela de Leyes) y James Melton, con la finalidad de generar una completa base de datos sobre las constituciones de todo el mundo.

contiene un registro que abarca la totalidad de los países que se incluyeron en la presente revisión, considerándose las actualizaciones y enmiendas registradas en dicha base de datos. En el caso de los países cuyo idioma oficial es el español o el portugués, se revisaron las versiones en español, mientras que para todo el resto se empleó la versión disponible en inglés, accediendo y descargando los antecedentes entre el 8 y el 13 de enero de 2021. La revisión se hizo respetando, en general, el orden de materias establecidas en cada Constitución. No obstante, la misma base de datos del CCP ofrece la posibilidad de consultar y filtrar antecedentes sobre distintos tópicos, incluidas las Fuerzas Armadas, el presente trabajo cubrió cada uno de los textos con la finalidad de obtener directamente la información que se presentará<sup>3</sup>.

En los siguientes párrafos, se destacarán aquellos aspectos relacionados con materias de seguridad, Defensa o Fuerzas Armadas que las constituciones de los países seleccionados presentan para, posteriormente, en otro apartado, integrar las observaciones y presentar los resultados.

## A. Panorama de países integrantes de la OCDE

### 1. ALEMANIA

La organización política de Alemania responde a una república parlamentaria de carácter federal. Su Constitución data del año 1949, cuya última enmienda ingresada al registro del CCP es de 2014, aunque existen modificaciones posteriores<sup>4</sup>.

Dentro de las materias indagadas, la primera que aparece responde a la institución del servicio militar obligatorio, como también las excepciones al mismo y opciones alternativas<sup>5</sup>. En seguida, se establece que en caso de necesidad para enfrentar desastres naturales o graves accidentes, se podrá solicitar apoyo a las Fuerzas Armadas. Lo anterior, puede ser requerido por los estados federados o dispuesto por el gobierno federal<sup>6</sup>.

Posteriormente, en el capítulo destinado al Parlamento Federal (*Bundestag*), se dispone que dicha institución debe designar un comité de asuntos exteriores y uno de Defensa<sup>7</sup>. Luego, queda establecido que habrá un comisionado parlamentario para las Fuerzas Armadas, con la misión de velar por el control del Parlamento sobre las instituciones militares<sup>8</sup>.

Más adelante, en el capítulo V “Presidente Federal”, se le otorga a esta autoridad la facultad de nombrar o destituir a los funcionarios federales civiles y militares, tanto oficiales como cuadro permanente<sup>9</sup>. Respecto del gobierno federal, se establece que el ministro federal de Defensa se constituye como comandante de las Fuerzas Armadas<sup>10</sup>.

En el marco del capítulo VIII, la Constitución establece que la federación contará con Fuerzas Armadas para su Defensa, debiendo reflejar su estructura organizacional general y plazas, en el

3 Para acceder directamente al buscador del CCP, dirigirse a <https://www.constituteproject.org>.

4 Constitución Política de la República Federal Alemana, 1949, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/German\\_Federal\\_Republic\\_2014?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/German_Federal_Republic_2014?lang=en)  
5 Ibid, Capítulo I, artículo 12a.  
6 Ibid, Capítulo II, artículo 35.  
7 Ibid, Capítulo III “El Bundestag”, artículo 45a.  
8 Ibid, artículo 45b.  
9 Ibid, Capítulo V “El Presidente Federal”, artículo 45b.  
10 Ibid, Capítulo VI “El Gobierno Federal”, artículo 65a.



presupuesto de la nación<sup>11</sup>. Agrega que estas fuerzas, además de la Defensa nacional, pueden ser utilizadas únicamente en tareas autorizadas por la carta fundamental. De esta manera, se establece que los militares, ante un “estado de emergencia” o “estado de tensión”, pueden actuar para la protección de la propiedad civil y cumplir incluso funciones como control de tráfico que facilite su tarea. Se agrega la posibilidad de que actúen ante situaciones de emergencia y para enfrentar grupos insurgentes armados, todo conforme regula la propia Constitución<sup>12</sup>. Además, está indicado que la Administración Federal de Defensa debe ser dirigida por una autoridad federal y que su jurisdicción incluye materias de personal y la satisfacción de las necesidades de las Fuerzas Armadas<sup>13</sup>.

El capítulo X se dedica a normar el funcionamiento de lo que se denomina Estado de Defensa, el que se caracteriza por un ataque armado o la amenaza inminente de él, hacia el territorio de la federación. Ante esta situación, el mando de las Fuerzas Armadas cambia al Canciller federal<sup>14</sup>.

## 2. AUSTRALIA

Australia es una monarquía parlamentaria cuya Constitución data de 1901, con enmiendas registradas en el CCP hasta 1985<sup>15</sup>. En la revisión de su carta fundamental se evidencia, en primer lugar, que se establece que el Parlamento tiene el “poder de legislar para la paz, el orden y el buen gobierno de la mancomunidad”, en materias referidas a la Defensa de la mancomunidad, así como de las fuerzas necesarias para ejecutar y mantener la ley<sup>16</sup>. En segundo lugar, al momento de referirse al poder ejecutivo, establece que el mando de las fuerzas recae en el Gobernador General, quien actúa como representante de la Corona británica<sup>17</sup>.

11 Ibid, Capítulo VIII, artículo 87a.

12 Ibid, artículo 87a.

13 Ibid, artículo 87b.

14 Ibid, Capítulo Xa., artículos 115a. Y 115b.

15 Constitución Política de la Mancomunidad de Australia, 1901, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Australia\\_1985?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Australia_1985?lang=en)

16 Ibid, Capítulo I “El Parlamento”, Parte V “Poderes del Parlamento”, artículo 51.

17 Ibid, Capítulo II “El Gobierno Ejecutivo”, artículo 68.

Agrega que dentro de las actividades y atribuciones que son entregadas bajo la responsabilidad de la mancomunidad, se encuentra la Defensa naval y militar<sup>18</sup>.

Finalmente, dentro del capítulo dedicado a los “Los Estados”, define que será tarea de la mancomunidad el proteger cada estado frente a una invasión, así como en contra de violencia doméstica<sup>19</sup>.

## 3. AUSTRIA

La Constitución de esta república fue aprobada en 1920, restituida en 1945 después de la Segunda Guerra Mundial, incluyéndose enmiendas en su texto registradas por el CCP hasta 2013<sup>20</sup>.

Primeramente, la Constitución establece una serie de materias referidas a la seguridad y Defensa nacional. Así define que Austria adopta una Defensa nacional de carácter global, donde sus tareas fundamentales son preservar el territorio, así como su inviolabilidad. Lo anterior, en relación directa con mantener la capacidad de funcionamiento del Estado, como también salvaguardar la libertad de los residentes y defenderlos de actos de agresión armada externa. Continúa señalando que la Defensa nacional es universal e incluye aspectos de Defensa militar, intelectual, civil y económicos. Dentro de la misma materia, se establece la obligación del servicio militar para hombres, siendo voluntario para mujeres (menciona opciones para aquellos objetores de conciencia)<sup>21</sup>.

A continuación, como república federal se establece que es el gobierno federal el que posee los poderes para legislar y ejecutar sobre aspectos como: “el mantenimiento de la paz, orden y seguridad”; organizar y dirigir (mando) la Policía Federal; y atender asuntos militares<sup>22</sup>.

18 Ibid, artículo 69.

19 Ibid, Capítulo V “Los Estados”, artículo 119.

20 Constitución Política de la República de Austria, 1920, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Austria\\_2013?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Austria_2013?lang=en)

21 Ibid, Capítulo I “Consideraciones Generales”, artículo 9a.

22 Ibid, artículo 10.

Posteriormente, al referirse a la “Asamblea Federal”, establece que para adoptar la resolución de declaración de guerra, deben sesionar en forma conjunta y pública el “Consejo Nacional” y el “Consejo Federal”<sup>23</sup>.

Más adelante, al abordar el poder ejecutivo federal, se identifica al Ministro Federal de Interior, como la autoridad superior en cuanto a seguridad interior<sup>24</sup>. Dentro del mismo acápite, destina una parte completa bajo el título de Ejército Federal para incluir diversas disposiciones sobre las Fuerzas Armadas. Dentro de ellas, se establece la Defensa militar del país como el deber fundamental del Ejército Federal. Agrega que dicha institución, si la autoridad civil legal requiere de su cooperación, puede ir mas allá de la esfera de acción de la Defensa militar para proteger las instituciones establecidas en la Constitución, así como las libertades democráticas de la población para el mantenimiento del orden y la seguridad interior del país. Continúa indicando que también podrá prestar asistencia ante situaciones de catástrofe y desastres naturales y otras tareas adicionales que se puedan establecer por leyes federales (dentro de ello se indican las autoridades que pueden solicitar el apoyo, así como también las condiciones y limitaciones que tienen las Fuerzas Armadas para actuar de iniciativa propia)<sup>25</sup>.

Finalmente, define que el Presidente Federal es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como el ministro federal competente actúa como jefe supremo directo sobre las instituciones<sup>26</sup>.

#### 4. BÉLGICA

Esta monarquía parlamentaria cuenta con una Constitución desde 1831, considerándose en este trabajo las enmiendas realizadas hasta 2014, según registra el CCP<sup>27</sup>.

23 Ibid, Capítulo II “Legislación Federal”, artículo 38.

24 Ibid, Capítulo III “Ejecución Federal”, artículo 78a.

25 Ibid, artículo 79.

26 Ibid, artículo 80.

27 Constitución Política del Reino de Bélgica, 1831, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Belgium\\_2014?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Belgium_2014?lang=en)

Lo primero que se observa sobre la materia, es el punto que establece que el rey es la autoridad que confiere los nombramientos en el ejército<sup>28</sup>. Más adelante, se define que el rey dirige las relaciones internacionales, tiene el mando sobre las Fuerzas Armadas y es quien declara cuando existe un estado de guerra o cuando las hostilidades han concluido, debiendo notificarlo al Parlamento<sup>29</sup>.

Posteriormente, en el Título IV denominado “Sobre las Fuerzas Armadas y el Servicio de Policía”, se indica que la ley regulará los métodos de ingreso, ascensos, derechos y deberes del personal militar<sup>30</sup>, agregando que las plazas autorizadas para las Fuerzas Armadas serán definidas por ley anualmente<sup>31</sup>. De la misma manera, define que el ingreso de tropas extranjeras será permitido solo mediante una ley y establece que el personal militar solo podrá ser destituido de su grado, honores y pensión de la manera que establece la ley<sup>32</sup>.

#### 5. CANADÁ

Canadá es reconocida como una monarquía parlamentaria, cuya Constitución se establece en 1867, con modificaciones a través del tiempo hasta el año 2011, según registro del CCP<sup>33</sup>.

Las referencias a los temas indagados se enmarcan, por un lado, en que se identifica a la monarca del Reino Unido como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y milicia de Canadá<sup>34</sup>. Por otra parte, se establece como parte de las atribuciones exclusivas del Parlamento de Canadá y que deben ser materias de ley, dentro de otras, los aspectos

28 Ibid, Título III “Sobre los Poderes”, Capítulo III “Sobre el Rey y el gobierno federal”, artículo 107.

29 Ibid, Título IV “Sobre las Relaciones Internacionales”, artículo 167.

30 Ibid, Título VI “Sobre la Fuerzas Armadas y el Servicio de Policía”, artículo 182.

31 Ibid, artículo 183.

32 Ibid, artículos 185 y 186.

33 Constitución Política de Canadá, 1867, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Canada\\_2011?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Canada_2011?lang=en)

34 Ibid, Capítulo III “Poder Ejecutivo”, artículo 15.



relacionados con la milicia, las Fuerzas Armadas y la Defensa nacional<sup>35</sup>.

## 6. COLOMBIA

Este país sudamericano, miembro de la OCDE, se identifica como una república presidencialista en la Constitución de 1991, con correcciones incorporadas al texto registrado por el CCP hasta el año 201<sup>36</sup>5.

En primer lugar, reconoce al poder legislativo, particularmente al Senado, la competencia de autorizar al gobierno para declarar la guerra<sup>37</sup>. A continuación, establece que el Presidente de la República es el “Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”, cuyas atribuciones incluyen conservar o restablecer el orden público en todo el territorio; “dirigir las operaciones de guerra”; y proveer la seguridad exterior, defendiendo la independencia e inviolabilidad territorial y declarar la guerra con el permiso del Senado<sup>38</sup>.

Dentro del Capítulo 6 “Estados de Excepción” establece el “Estado de Guerra Exterior”<sup>39</sup>, “Estado de Conmoción Interior”<sup>40</sup> y el “Estado de Emergencia”<sup>41</sup>, definiendo las condiciones, autoridad y procedimientos para su implementación<sup>42</sup>.

A continuación, la Constitución aborda en el Capítulo 7 “De la Fuerza Pública”, distintas materias referidas a las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. Primero, las identifica y clasifica, disponiendo luego la obligación del cumplimiento del servicio militar<sup>43</sup>. Enseguida, distingue como las ramas de las Fuerzas Armadas al Ejército, Armada y Fuerza

35 Ibid, Capítulo VI “Distribución de los Poderes Legislativos”, Parte 1 “Poderes del Parlamento”, artículo 91.

36 Constitución Política de la República de Colombia, 1991, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Colombia\\_2015?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Colombia_2015?lang=es)

37 Ibid, Título VI “De la rama legislativa”, Capítulo 4 “Del Senado”.

38 Ibid, Título VII “De la Rama Ejecutiva”, Capítulo 1 “Del Presidente de la República”, artículo 189.

39 Ibid, Capítulo 6 “Estados de Excepción”, artículo 212.

40 Ibid, artículo 213.

41 Ibid, artículo 215.

42 Ibid, artículo 214.

43 Ibid, Capítulo 7 “De la Fuerza Pública”, artículo 216.

Aérea, asignándoles la misión de defender a la Nación, complementando dicha tarea con la Defensa de la soberanía, la independencia, el orden constitucional y la integridad territorial. El apartado se completa con la disposición de los ingresos, ascensos, derechos y las obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas, incluido el régimen de carrera, disciplinario y prestacional, será determinado mediante la ley<sup>44</sup>.

Posteriormente, describe características de estas instituciones, indicando que son no deliberantes, no podrán ejercer sufragio, ni pueden participar en política<sup>45</sup>. Además, se indica que a los miembros de estas instituciones no se les puede privar de grados, honores ni pensiones, salvo en la forma que determine la ley<sup>46</sup>, así como dispone que una norma determinará los sistemas de promoción profesional y social del personal de las Fuerzas Armadas e impone la obligación de que se les forme en materias referidas a los fundamentos de la democracia y sobre derechos humanos<sup>47</sup>. Finalmente, establece las condiciones en las que los integrantes de las Fuerzas Armadas son sometidos a la justicia militar<sup>48</sup>.

## 7. COREA DEL SUR

La Constitución de la República de Corea data de 1948, con modificaciones registradas por el CCP hasta 1987<sup>49</sup>. Ahí se establece el presidencialismo como sistema de gobierno.

Este texto constitucional menciona que el Estado entrega a sus Fuerzas Armadas la “sagrada misión de la seguridad nacional y la Defensa”, debiendo mantener su neutralidad política, a la vez que se compromete con mantener la paz internacional, renunciando a cualquier guerra agresiva<sup>50</sup>. Agrega del mismo modo, que todos sus ciudadanos tienen

44 Ibid, artículo 217.

45 Ibid, artículo 219.

46 Ibid, artículo 220.

47 Ibid, artículo 222.

48 Ibid, artículo 221.

49 Constitución Política de la República de Corea, 1948, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Republic\\_of\\_Korea\\_1987?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Republic_of_Korea_1987?lang=en)

50 Ibid, Capítulo I “Disposiciones Generales”, artículo 5.

el deber de participar en la Defensa nacional, estableciendo un servicio militar conforme regula la ley<sup>51</sup>.

En cuanto al Parlamento o Asamblea Nacional, se le confiere la facultad de autorizar la declaración de guerra, la autorización de salida de tropas al extranjero y la aprobación de ingreso de fuerzas extranjeras al territorio nacional<sup>52</sup>. Por otra parte, al Presidente de la República se le asigna la responsabilidad de asegurar la independencia e integridad territorial<sup>53</sup>, así como la de impartir las políticas asociadas a la Defensa nacional<sup>54</sup>. Además, reconoce al presidente como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, indicando que su organización deberá ser determinada por ley<sup>55</sup>. Del mismo modo, otorga la facultad para impartir decretos con “efecto de ley” ante muy determinadas circunstancias, las que se incluyen guerra, amenazas externas, desórdenes internos, desastres naturales y crisis económicas<sup>56</sup>. Se agrega a lo anterior, la factibilidad que esta autoridad imponga “ley marcial” ante casos que afecten la seguridad nacional o el orden público y sea necesario el empleo de fuerzas militares<sup>57</sup>.

La Constitución dispone, por otra parte, que se deben remitir al Consejo de Estado para su deliberación, materias como: declaración de guerra o paz, asuntos militares relevantes y la designación de los jefes de estado mayor de las Fuerzas Armadas y del estado mayor conjunto<sup>58</sup>. Se establece de la misma forma un Consejo de Seguridad Nacional con la misión de asesorar al presidente en materias relacionadas con políticas de seguridad nacional (incluida la militar), el que debe ser liderado por el Presidente de la República<sup>59</sup>.

51 Ibid, Capítulo II “Derechos y deberes de los ciudadanos”, artículo 39.

52 Ibid, Capítulo III “La Asamblea Nacional”, artículo 60.

53 Ibid, Capítulo IV “El Ejecutivo”, Parte 1 “El Presidente”, artículo 66.

54 Ibid, Artículo 72.

55 Ibid, Artículo 74.

56 Ibid, Artículo 76.

57 Ibid, artículo 77.

58 Ibid, Parte 2 “Consejo de Estado”, artículo 89.

59 Ibid, Artículo 91.

## 8. DINAMARCA

En el caso de Dinamarca, es clasificada como una monarquía parlamentaria, cuya Constitución se remonta a 1953<sup>60</sup>. Las materias que se pueden identificar se refieren a la limitación en el uso de las fuerzas militares por parte del rey (de lo que se desprende que dicha autoridad actúa como comandante superior de las Fuerzas Armadas danesas) ante situaciones de ataques armados al reino o a fuerzas danesas<sup>61</sup>. Luego, se establece que, ante casos de protestas y a menos que sean atacadas, las Fuerzas Armadas podrán accionar solo después de haber llamado a la multitud a dispersarse, en tres oportunidades y que dichos llamados sean ignorados<sup>62</sup>. Tercero, dispone la obligación de contribuir a la Defensa nacional a todos los hombres en condiciones de cargar armas<sup>63</sup>.

## 9. ESLOVENIA

Eslovenia se reconoce como una república parlamentaria, según su Constitución de 1991, la que ha sido objeto de sucesivas modificaciones introducidas hasta el año 2016, conforme registra el CCP<sup>64</sup>.

A la “Asamblea Nacional” se le entrega la facultad de declarar, ante casos de amenazas al Estado, un estado de emergencia o declaración de guerra, así como la potestad de decidir sobre el empleo de las fuerzas de Defensa<sup>65</sup>. Respecto al presidente, la Constitución lo designa como Comandante en Jefe de las fuerzas de Defensa<sup>66</sup>.

En el apartado destinado a la Defensa nacional, la Constitución establece la participación obligatoria

60 Constitución Política del Reino de Dinamarca, 1953, [https://www.constituteproject.org/constitution/Denmark\\_1953?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Denmark_1953?lang=en)

61 Parte III, artículo 19.

62 Parte VIII, artículo 80.

63 Artículo 81.

64 Constitución Política de la República de Estonia, 1991, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Latvia\\_2016?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Latvia_2016?lang=en)

65 Ibid, Capítulo IV “Organización del Estado”, Sección a. “Asamblea Nacional”, artículo 92.

66 Ibid, Sección b. “Presidente de la República”, artículo 102.



de los ciudadanos en la Defensa nacional, salvo por casos en que se puede optar por servicios alternativos, todo regulado por ley<sup>67</sup>. La organización y otros aspectos de la Defensa para asegurar la integridad e inviolabilidad territorial, se define que son materias de ley, siendo además la conducción de la Defensa supervisada por la asamblea nacional<sup>68</sup>.

## 10. ESPAÑA

Esta monarquía parlamentaria cuenta con su Constitución desde 1978, la que se ha sido objeto de enmiendas hasta 2011<sup>69</sup>.

En su parte preliminar, la Constitución identifica a las Fuerzas Armadas como el “Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire” y les asigna la misión de “garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”, destinando a una ley orgánica la regulación de la organización militar<sup>70</sup>. En el marco de los derechos y deberes ciudadanos, se establece que la ley “fijará las obligaciones militares de los españoles”, así como las causas de exención del servicio militar obligatorio y las opciones alternativas<sup>71</sup>.

Respecto del rey, la Constitución le otorga la autoridad de emitir los decretos que confieren los “empleos civiles y militares” regulados por ley. Al mismo tiempo, le asigna el “mando supremo de las Fuerzas Armadas” y, previa autorización de las Cortes Generales, la autoridad de “declarar la guerra y hacer la paz”<sup>72</sup>.

En cuanto al gobierno, a este le asiste la obligación de dirigir, entre otras, la administración militar y la Defensa del Estado<sup>73</sup>, así como la competencia

67 Ibid, Sección e. “Defensa Nacional”, artículo 123.

68 Ibid, artículo 124.

69 Constitución Política del Reino de España. 1978, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Spain\\_2011?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Spain_2011?lang=es)

70 Ibid, Título Preliminar, artículo 8.

71 Ibid, Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, Capítulo Segundo “Derechos y libertades”, artículo 30.

72 Ibid, Título II “de la Corona”, artículos 62 y 63.

73 Ibid, Título IV “Del Gobierno y de la Administración”, artículo 97.

exclusiva sobre la Defensa y Fuerzas Armadas en relación con las comunidades autónomas<sup>74</sup>.

## 11. ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos es reconocida como una república presidencialista de carácter federal. Su Constitución data de 1789, registrando enmiendas hasta 1992, conforme al registro del CCP<sup>75</sup>.

Al Congreso federal se le otorgan las siguientes atribuciones y responsabilidades referidas a materias de Defensa: proveer de la Defensa nacional; declarar la guerra; organizar, mantener y regular a las Fuerzas Armadas; dictar las leyes que permitan la organización y entrenamiento de la milicia (Guardia Nacional) y para el nombramiento de los oficiales<sup>76</sup>.

En cuanto al presidente, se le nombra como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y de la guardia nacional<sup>77</sup>.

## 12. ESTONIA

Estonia se constituye como una república parlamentaria, con una Constitución que rige desde el año 1992, con enmiendas hasta el año 2015<sup>78</sup>.

Estonia le otorga a su Parlamento (denominado “Riigikogu”) los siguientes deberes y obligaciones en relación con la Defensa nacional: establecer los grados jerárquicos militares, declarar estado de emergencia y, “conforme a la proposición del Presidente de la República, declarar estado de guerra y ordenar la movilización y desmovilización”<sup>79</sup>.

Por su parte, al Presidente de la República le entrega las siguientes atribuciones: conferir los ran-

74 Ibid, Título VIII “De las Comunidades Autónomas”, artículo 149.

75 Constitución Política de los Estados Unidos de América, 1789, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/United\\_States\\_of\\_America\\_1992?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/United_States_of_America_1992?lang=en)

76 Ibid, artículo I, sección 8.

77 Ibid, artículo II, sección 2.

78 Constitución Política de la República de Estonia, 1992, [https://www.constituteproject.org/constitution/Estonia\\_2015?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Estonia_2015?lang=en)

79 Ibid, Capítulo IV, artículo 65.

gos militares, desempeñarse como Comandante Supremo de la Defensa nacional, proponer al Congreso la declaración de estado de guerra, así como la movilización y desmovilización<sup>80</sup>.

Más adelante, dedica el Capítulo X a la Defensa nacional, indicando la obligación de los ciudadanos de participar en la Defensa nacional, mediante servicio militar o, en caso de razones religiosas o morales, realizar servicios alternativos<sup>81</sup>. Inmediatamente, establece como limitación a quienes integren las Fuerzas Armadas, el participar en actividades políticas o postular a cargos de elección<sup>82</sup>. La Constitución, además, establece que la organización de las Fuerzas Armadas y de los organismos de la Defensa nacional deben ser establecidas por ley<sup>83</sup>.

Otra materia establecida es la definición del Consejo de Defensa Nacional, cuerpo que se desempeña como asesor del presidente y que es regulado por ley<sup>84</sup>. Otro aspecto regulado en el texto es, ante una situación de amenaza al Estado, la posibilidad de declarar estado de emergencia como atribución del Congreso, estableciendo los derechos y libertades que pueden verse afectados<sup>85</sup>.

### 13. FINLANDIA

El caso de esta república parlamentaria, cuenta con una Constitución en rigor desde 1999, con enmiendas registradas por el CCP hasta 2011<sup>86</sup>.

Esta Constitución establece que es el Presidente de la República quien debe adoptar decisiones en materias relacionadas con asuntos militares con la asesoría de un ministro, lo que es regulado con mayores detalles por ley. Dentro de estas decisiones, se incluyen los nombramientos para cargos militares. En cuanto a la participación de Finlandia

80 Ibid, Capítulo V “El Presidente de la República”, artículo 78.

81 Ibid, Capítulo X “Defensa Nacional”, artículo 124.

82 Ibid, artículo 125.

83 Ibid, artículo 126.

84 Ibid, artículo 127.

85 Ibid, artículos 129, 130 y 131.

86 Constitución Política de la República de Finlandia, 1999, [https://www.constituteproject.org/constitution/Finland\\_2011?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Finland_2011?lang=en)

en situaciones de crisis militares, dicha decisión debe ser materia de ley<sup>87</sup>.

A continuación, el Capítulo 12 “Defensa Nacional” dispone la obligación de los ciudadanos de participar en la Defensa nacional mediante el servicio militar y distingue las excepciones posibles, todo regulado mediante ley<sup>88</sup>. Más adelante designa al Presidente de la República como Comandante en Jefe de las fuerzas de Defensa, otorgándole la atribución del nombramiento de oficiales de las Fuerzas Armadas<sup>89</sup>. Termina dicho capítulo estableciendo la facultad del presidente de decidir la movilización de las Fuerzas Armadas, a proposición del gobierno<sup>90</sup>.

### 14. FRANCIA

La República Francesa cuenta con su Constitución desde 1958, registrando enmiendas hasta 2008, según el CCP<sup>91</sup>.

Dentro de los aspectos regulados en la Constitución, se destaca el hecho que se asigna al Presidente de la República la facultad de realizar el nombramiento de los cargos civiles y militares del Estado, destacando, dentro de otros, el nombramiento de oficiales generales<sup>92</sup>. De la misma manera, designa al presidente como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como quien encabeza los consejos y comités de Defensa nacional de más alto nivel<sup>93</sup>. En cuanto al gobierno, se establece como el órgano que debe conducir la nación, para lo que cuenta con el servicio público y las Fuerzas Armadas<sup>94</sup>. Como cabeza del gobierno, define que el primer ministro es quien dirige las acciones y es el responsable de la Defensa nacional<sup>95</sup>.

87 Ibid, Capítulo 5 El Presidente de la República y el Gobierno”, artículo 58.

88 Ibid, Capítulo 12, artículo 127.

89 Ibid, artículo 128.

90 Ibid, artículo 129.

91 Constitución Política de la República Francesa, 1958, [https://www.constituteproject.org/constitution/France\\_2008?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/France_2008?lang=en)

92 Ibid, Título II “El Presidente de la República”, artículo 13.

93 Ibid, artículo 15.

94 Ibid, Título III, “El Gobierno”, artículo 20.

95 Ibid, artículo 21.





Por otra parte, la Constitución regula la relación entre el Parlamento y el gobierno y, en este contexto, establece que el Congreso definirá mediante ley, dentro de varias materias, las garantías esenciales para los funcionarios militares, como también los principios fundamentales para la organización de la Defensa nacional<sup>96</sup>. Por último, define que el gobierno deberá solicitar al Parlamento la autorización para la declaración de guerra y deberá informar a la misma institución en caso de decidir el empleo de las Fuerzas Armadas en el exterior<sup>97</sup>.

## 15. GRECIA

La Constitución de esta república parlamentaria es de 1975, considerando las modificaciones introducidas hasta 2008, según registra el CCP<sup>98</sup>.

Primero, se puede identificar que se define la obligación de la Defensa para todo ciudadano griego<sup>99</sup>. Por otra parte, la Constitución asigna al Presidente de la República, dentro de otras facultades reguladas, la de declarar la guerra<sup>100</sup>. Del mismo modo, designa a la misma autoridad como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, quien además tiene el poder de conferir los nombramientos a sus integrantes, conforme a la ley<sup>101</sup>. Esta Constitución incluye, además, la posibilidad de decretar “estado de sitio” ante un caso de guerra, movilización (ante peligros externos), amenazas a la seguridad nacional o un golpe de estado para derrocar el régimen democrático, conforme a lo dispuesto en el mismo texto<sup>102</sup>.

96 Ibid, Título V “Sobre las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno”, artículo 34.

97 Ibid, artículo 35.

98 Constitución Política de la República Helénica (Grecia), 1975, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Greece\\_2008?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Greece_2008?lang=en)

99 Ibid, Parte 2 “Derechos Individuales y Sociales”, artículo 4.

100Ibid, Parte 3 “Organización y Funciones del Estado”, Sección II “El Presidente de la República”, Capítulo 2 “Poderes y responsabilidad de los actos del Presidente”, artículo 36.

101Ibid, artículos 45 y 46.

102Ibid, artículo 48.

## 16. HUNGRÍA

Hungría se organiza como una república parlamentaria, cuya Constitución fue aprobada en 2011, considerando en este trabajo las enmiendas realizadas hasta 2016<sup>103</sup>.

En su segunda parte, “Libertad y Responsabilidad”, la Constitución dispone la obligación de todo ciudadano húngaro a defender el país. En tal sentido, establece que mantendrá un sistema de reserva voluntario para fines de la Defensa y el servicio militar será obligatorio para los ciudadanos varones en caso de crisis nacional o ante un estado de Defensa. Establece, del mismo modo, servicios alternativos y complementarios<sup>104</sup>.

En el siguiente apartado denominado “El Estado”, establece las atribuciones y responsabilidades de las distintas instituciones de la república. Respecto del Parlamento, le asigna la facultad de decidir sobre la declaración de guerra, así como la de la participación en operaciones militares o el ingreso de fuerzas militares extranjeras a territorio húngaro<sup>105</sup>. En cuanto al Presidente de la República, lo designa como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y le atribuye potestad de designación y ascenso de los generales<sup>106</sup>.

En relación con las Fuerzas Armadas, la Constitución las identifica como “Fuerzas de Defensa Húngaras”, definiendo sus tareas esenciales como: la Defensa militar de la independencia, la integridad territorial, la participación en instancias internacionales de Defensa colectiva y operaciones de paz y la ejecución de actividades humanitarias, conforme a la ley y el derecho internacional. Define además, que las Fuerzas Armadas son dirigidas por el gobierno, conforme a la estructura definida por la Constitución y las leyes. Del mismo modo, las Fuerzas Armadas deben colaborar en la prevención de desastres y tomar parte ante su ocurrencia. Se limita a los militares a participar en política. Senten-

103Constitución Política de Hungría, 2011, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Hungary\\_2016?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Hungary_2016?lang=en)

104Ibid, “Libertad y Responsabilidad”, artículo XXXI.

105Ibid, “El Estado”, artículo 1 y 47.

106Ibid, artículo 9.

cia que aquellas materias sobre la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas son materias de una ley de alto nivel<sup>107</sup>. La misma Constitución establece una serie de definiciones sobre los organismos de seguridad interior<sup>108</sup>.

Por otra parte, el texto define un régimen legal especial ante situaciones excepcionales como “estado de crisis nacional”, “estado de emergencia”, “estado de Defensa preventiva”, “estado de peligro” y ante situaciones de amenaza de terrorismo, regulando su funcionamiento, atribuciones y autoridades que los convocan<sup>109</sup>.

## 17. IRLANDA

Irlanda es reconocida como una república parlamentaria y cuenta con la Constitución vigente desde 1937, la que ha sido objeto de modificaciones hasta 2019, conforme registra el CCP<sup>110</sup>.

Dentro de los aspectos relacionados con las Fuerzas Armadas y la Defensa, el primer asunto se refiere a la designación, como Comandante Supremo de las fuerzas de Defensa, al Presidente de la República. Del mismo modo, se le otorga a esta autoridad, la facultad de nombramiento de los oficiales que integran las Fuerzas Armadas<sup>111</sup>. Posteriormente, al referirse a las atribuciones exclusivas del Parlamento (“*Oireachtas*”), se identifica que solo esa institución tiene el derecho de organizar y mantener fuerzas militares<sup>112</sup>.

En cuanto al gobierno, se especifica que este organismo no puede declarar ni participar en ninguna guerra, sin el consentimiento de la cámara baja (“*Dáil Éireann*”)<sup>113</sup>.

107Ibid, artículo 45.

108Ibid, artículo 46.

109Ibid, artículos 49 al 53.

110Constitución Política de Irlanda, 1937, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Ireland\\_2019?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Ireland_2019?lang=en)

111Ibid, Capítulo “El Presidente”, artículo 13.

112Ibid, Capítulo “El Parlamento Nacional”, artículo 15.

113Ibid, Capítulo “El Gobierno”, artículo 28.

## 18. ISLANDIA

En el caso particular de esta república parlamentaria, con una Constitución que rige desde el año 1944 (enmiendas hasta el 2013), no se identifican materias referidas a las Fuerzas Armadas y a la Defensa. Cabe mencionar, que este estado no cuenta con Fuerzas Armadas, sin embargo, es miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) desde su fundación en 1949<sup>114</sup>.

## 19. ITALIA

Italia cuenta con su actual Constitución desde 1947. Para la siguiente revisión se considerarán las enmiendas efectuadas hasta 2012, según el CCP<sup>115</sup>.

Dentro de las materias consideradas por esta república parlamentaria, como parte de los derechos y deberes políticos, define a la Defensa como un “deber sagrado de todo ciudadano”, instituyendo un servicio militar obligatorio regulado por ley. Además, consigna que la organización de las Fuerzas Armadas debe estar basada en el “espíritu democrático de la República”<sup>116</sup>.

En su segunda parte, la Constitución define la organización de la república. En este marco, le asigna al Parlamento la autoridad de declara la guerra y conferir al gobierno el poder necesario para enfrentarla<sup>117</sup>. Del mismo modo, respecto del Presidente de la República, lo designa Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Y le delega la responsabilidad de encabezar el Consejo Superior de Defensa, junto con la obligación de hacer la declaración de guerra en acuerdo con el Parlamento<sup>118</sup>.

114Constitución Política de Islandia, 1944, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/iceland\\_2013?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/iceland_2013?lang=en)

115Constitución Política de la República Italiana, 1947, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Italy\\_2012?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2012?lang=en)

116Ibid, Parte I “Derechos y Deberes de los Ciudadanos”, Título IV “Derechos y Deberes Políticos”, artículo 52.

117Ibid, Parte II “Organización de la República”, Título I “El Parlamento”, artículo 78.

118Ibid, Título II “El Presidente de la República”, artículo 87.



Finalmente, establece que el Estado tiene, respecto de las regiones, provincias y municipalidades, poder exclusivo para legislar sobre materias relacionadas con la “Defensa y Fuerzas Armadas” y la “seguridad nacional”, dentro de otras<sup>119</sup>.

## 20. JAPÓN

En el caso de esta monarquía parlamentaria, la Constitución vigente desde 1947<sup>120</sup> establece la “renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y al uso o a la amenaza de uso de la fuerza como medio para resolver disputas internacionales<sup>121</sup>. Además, se expresa que para cumplir con lo anterior, no se mantendrán fuerzas terrestres, navales o aéreas, ni otro tipo de medio para la guerra<sup>122</sup>. No obstante, Japón cuenta con fuerzas de autoDefensas en cada ámbito y que cuentan con una capacidad significativa de combate.

## 21. LETONIA

Conforme a lo registrado por el CCP, esta república parlamentaria cuenta con una Constitución inicialmente en rigor desde 1922, posteriormente restituida 1991, y con enmiendas revisadas hasta 2016<sup>123</sup>.

Respecto de las Fuerzas Armadas, este texto otorga al Presidente de la República las siguientes facultades y responsabilidades: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y cuenta con la atribución de designar un Comandante Supremo durante período de guerra; declarar la guerra conforme lo decida el Parlamento; y adoptar las medidas necesarias para la Defensa militar del país<sup>124</sup>. Por otra parte, al Congreso (“Saeima”) le corresponde de-

119Ibid, Título V “Regiones, Provincias y Municipalidades”, artículo 117.

120Constitución Política de Japón, 1946, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Japan\\_1946?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Japan_1946?lang=en).

121Ibid, Capítulo II “Renuncia a la Guerra”, artículo 9.

122Ibid.

123Constitución Política de la República de Letonia, 1922, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Latvia\\_2016?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Latvia_2016?lang=en)

124Ibid, Capítulo III “El Presidente”, artículos del 42 al 44.

terminar el tamaño de las Fuerzas Armadas durante tiempo de paz<sup>125</sup>.

## 22. LITUANIA

Lituania, reconocida como una república, posee una Constitución vigente desde 1992, con modificaciones hasta 2019, conforme indica el CCP<sup>126</sup>.

Inicialmente, le otorga al Congreso (“Seimas”) la facultad de “imponer el gobierno directo, la ley marcial y el estado de emergencia, declarar la movilización y adoptar la decisión de emplear las Fuerzas Armadas”<sup>127</sup>. En cuanto al Presidente de la República, se le confieren las siguientes atribuciones y responsabilidades: “nombrar y destituir al comandante de las Fuerzas Armadas, otorgar los rangos militares de mayor graduación, adoptar aquellas decisiones necesarias para la Defensa nacional ante un ataque que amenace la soberanía e integridad territorial y declarar el estado de emergencia conforme estipula la ley”<sup>128</sup>.

Más adelante, destina el Capítulo XIII a la “Política Exterior y Defensa Nacional”. Indica que la política internacional deberá respetar los principios del derecho internacional, salvaguardar la seguridad nacional, la independencia y el bienestar de los ciudadanos<sup>129</sup>. Asimismo, define la prohibición de estacionar armas de destrucción masiva o bases extranjeras en su territorio<sup>130</sup>. En este marco, establece que debe ser el Parlamento el que ratifique aquellos tratados internacionales en los que se comprometa, dentro de otros aspectos, lo siguiente: la cooperación política con otros estados, “tratados de asistencia mutua así como tratados de carácter defensivo relacionados con la Defensa del Estado”; en los que se renuncia al uso de la fuerza o la amenaza del uso por la fuerza; los tratados de paz; y aquellos que involucren la auto-

125Ibid, Capítulo V “Legislación”, artículo 67.

126Constitución Política de la República de Lituania, 1992, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Lithuania\\_2019?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Lithuania_2019?lang=en)

127Ibid, Capítulo V, “Seimas”, artículo 67.

128Ibid, Capítulo VI “El Presidente de la República”, artículo 84.

129Ibid, Capítulo XIII “Política Exterior y Defensa Nacional”, artículo 135.

130Ibid, artículo 137.

rización de ingreso de fuerzas militares a territorio de Lituania<sup>131</sup>. Asimismo, establece el derecho y la obligación de los ciudadanos de defender el estado ante una agresión, así como dispone el servicio militar obligatorio o un servicio alternativo para la Defensa. Tanto la Defensa nacional en general como el servicio militar y alternativos, son regulados por ley<sup>132</sup>.

En el mismo contexto se establece el Consejo de Defensa del Estado, liderado por el Presidente de la República, organismo que debe atender los principales asuntos de la Defensa nacional, cuyo funcionamiento es regulado por ley. Además, en este capítulo se designa al Presidente de la República como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, debiendo responder ante el Parlamento del mando y administración de dichas instituciones, junto al ministro de Defensa nacional y al comandante de las Fuerzas Armadas<sup>133</sup>. Si bien la atribución de declarar un estado de emergencia, de ley marcial o la movilización recae en el Congreso, la Constitución le permite al presidente adoptar medidas de urgencia ante situaciones como un ataque armado, debiendo remitir dichas resoluciones al Parlamento para su aprobación<sup>134</sup>.

### 23. LUXEMBURGO

A Luxemburgo se le reconoce como una monarquía constitucional parlamentaria, con una Constitución en vigencia desde 1868, considerando las modificaciones incorporadas hasta el año 2009 en el registro del CCP<sup>135</sup>.

El texto constitucional reconoce al “Gran Duque” como jefe del Estado, asignándole las siguientes atribuciones y responsabilidades en relación con la Defensa y Fuerzas Armadas: disponer la asignación de puestos en las Fuerzas Armadas<sup>136</sup>, ejercer

131Ibid, artículo 138.

132Ibid, artículo 139.

133Ibid, artículo 140.

134Ibid, artículo 142.

135Constitución Política del Gran Ducado de Luxemburgo, 1868, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Luxembourg\\_2009?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Luxembourg_2009?lang=en)

136Ibid, Capítulo III “El Poder Soberano”, Sección 1 “La Prerrogativa del Gran Duque”, artículo 35.

el mando de las Fuerzas Armadas y declarar y terminar la guerra conforme lo disponga la Cámara<sup>137</sup>. Finalmente, establece que “todo lo que se relaciones con la fuerza armada es regulado por ley”<sup>138</sup>.

### 24. MÉXICO

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con una Constitución que data de 1917, con enmiendas registradas e incorporadas al texto por el CCP hasta 2015, y tiene una organización de república presidencialista de carácter federal<sup>139</sup>.

En primer lugar, la Constitución establece como una obligación de los mexicanos el “alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior”<sup>140</sup>. En el mismo orden de ideas, estipula como un derecho el ingresar al “Ejército o Guardia Nacional, para la Defensa de la República y sus instituciones” conforme regula la ley<sup>141</sup>.

Posteriormente, otorga al Congreso las siguientes facultades: declarar la guerra y “levantar y sostener” a las Fuerzas Armadas, las que identifica como el “Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales”<sup>142</sup>. Respecto del Senado, le asigna poderes exclusivos, tales como: ratificar los nombramientos, dentro de otros cargos, de los “coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales”; autorizar al presidente para permitir la salida de tropas mexicanas del territorio nacional o el ingreso de fuerzas extranjeras a suelo mexicano; autorizar al presidente para disponer el empleo de la guardia nacional fuera de sus estados de origen; y aprobar

137Ibid, artículo 37.

138Ibid, Capítulo VII “De la Fuerza Pública”, artículo 96.

139Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico\\_2015?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico_2015?lang=es)

140Ibid, Título Primero, Capítulo II “De los Mexicanos”, artículo 31.

141Ibid, Capítulo IV “De los Ciudadanos Mexicanos”, artículo 35 y 36.

142Ibid, Título Tercero “De la División de Poderes”, Capítulo II “Del Poder Legislativo”, artículo 73.



la “Estrategia Nacional de Seguridad Pública” propuesta por el presidente<sup>143</sup>.

De la misma manera, le entrega al Presidente de la República las siguientes responsabilidades y atribuciones: nombramiento de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, el que debe ser aprobado por el Senado; nombramiento del resto de los oficiales de las Fuerzas Armadas; “preservar la seguridad nacional”, para lo cual disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas “para la seguridad interior y Defensa exterior de la Federación”; disponer de la guardia nacional para los mismo fines; y declarar la guerra previa ley del Congreso federal<sup>144</sup>.

## 25. NORUEGA

La Constitución de la monarquía parlamentaria del Reino Noruega data de 1814, sufriendo modificaciones registradas hasta el año 2016, según el CCP<sup>145</sup>.

Este texto le otorga al rey la facultad de elegir y designar, previa consulta con el “Consejo de Estado”, los “altos funcionarios civiles y militares” y, de la misma manera, destituir a comandantes de regimiento y otras unidades de las Fuerzas Armadas<sup>146</sup>. La Constitución también nombra al rey como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, estableciendo que dichas organizaciones no pueden ser incrementadas o reducidas sin la autorización del Parlamento (“*Storting*”). Asimismo, dichas fuerzas no podrán salir al extranjero ni tropas de otros estados ingresar a territorio noruego, sin la autorización del poder legislativo. Además, el rey tiene “derecho a convocar tropas, entablar hostilidades en Defensa del Reino y hacer la paz”<sup>147</sup>.

Finalmente, se define que como “regla general, todo ciudadano del Estado está igualmente obliga-

do a servir en la Defensa del País durante un período determinado”<sup>148</sup>.

## 26. PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos son reconocidos como una monarquía parlamentaria, contando con la Constitución vigente desde 1814, revisándose el texto disponible con modificaciones hasta el año 2008, según los datos del CCP<sup>149</sup>.

Se establece que tanto la declaración de estado de guerra, como el de cese del mismo, debe ser aprobada previamente por el Congreso (“Estados Generales”)<sup>150</sup>. Por otro lado, la Constitución dispone la existencia de las Fuerzas Armadas, destinadas a “la Defensa y protección de los intereses del Reino y para mantener y promover el orden jurídico internacional”. Al respecto, sentencia que el gobierno posee la “autoridad suprema sobre las Fuerzas Armadas”<sup>151</sup>. Dispone igualmente, que el gobierno deberá informar al Congreso sobre el despliegue de fuerzas al exterior<sup>152</sup>. Respecto a la conformación de las Fuerzas Armadas, estarán integradas por personal voluntario, pudiendo además contar con conscriptos. Respecto del servicio militar obligatorio, así como la posibilidad de aplazarlo o su no cumplimiento, establece que es regulado por ley<sup>153</sup>.

Por otra parte, la Constitución prevé la institución de un “estado de emergencia”, con la finalidad de mantener el orden interno o la seguridad exterior del estado<sup>154</sup>.

143Ibid, artículo 76.

144Ibid, Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”, artículo 89.

145Constitución Política del Reino de Noruega, 1814, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Norway\\_2016?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Norway_2016?lang=en)

146Ibid, Capítulo B “El Poder Ejecutivo, el Rey, la Familia Real y la Religión”, artículos 21 y 22.

147Ibid, artículo 26.

148Ibid, Capítulo F “Disposiciones Generales”, artículo 119.

149Constitución Política del Reino de los Países Bajos, 1814, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Netherlands\\_2008?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Netherlands_2008?lang=en)

150Ibid, Capítulo 5, artículo 96.

151Ibid, artículo 97.

152Ibid, artículo 100.

153Ibid, artículos 98 y 99.

154Ibid, artículo 103.

## 27. POLONIA

Polonia cuenta con su actual Constitución desde 1997, la cual ha sufrido modificaciones hasta 2009, conforme indica el CCP<sup>155</sup>.

Esta república parlamentaria establece como misión de sus Fuerzas Armadas el “salvaguardar la independencia e integridad del Estado y asegurar la seguridad e inviolabilidad de sus fronteras”. Del mismo modo, define que las Fuerzas Armadas “deben observar neutralidad respecto asuntos políticos” y someterse al control político y democrático<sup>156</sup>. Agrega que es un deber para todo ciudadano defender el país, reconociendo la posibilidad de servicios alternativos obligatorios, todo regulado por ley<sup>157</sup>.

Respecto del Congreso, la Constitución le entrega a la Cámara de Diputados (“*Sejm*”) la potestad de declarar un estado de guerra o la resolución de paz, al mismo tiempo que define la obligación de que la salida de tropas polacas fuera del territorio, así como el ingreso de fuerzas extranjeras a territorio polaco, sean autorizadas por ley o mediante tratados internacionales ratificados<sup>158</sup>.

Por su parte, al Presidente de la República lo reconoce como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, ejerciendo el mando sobre las mismas en tiempo de paz, a través del ministro de Defensa nacional. Le permite también “designar, por un período determinado, al jefe del estado mayor general y los comandantes de las ramas de las Fuerzas Armadas”, siendo la duración en el cargo y la forma de remoción, materia de ley. Además, en período de guerra, el presidente puede nombrar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, conforme a la proposición del primer ministro. Finalmente, el presidente puede otorgar los grados militares, a petición del primer ministro. Todo lo

155 Constitución Política de la República de Polonia, 1997, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Poland\\_2009?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Poland_2009?lang=en)

156 Ibid, Capítulo I “La República”, artículo 26.

157 Ibid, Capítulo II “Las Libertades, Derechos y obligaciones de las Personas y Ciudadanos”, artículo 85.

158 Ibid, Capítulo IV “La Cámara de Diputados y el Senado”, artículos 116 y 117.

anteriormente expresado en este párrafo, es regulado por ley<sup>159</sup>.

Más tarde, se define el Consejo de Seguridad Nacional, como órgano asesor del presidente en materias de seguridad interna y externa<sup>160</sup> y se establece que ante situaciones de amenaza externa, el presidente puede disponer la movilización y el despliegue de las Fuerzas Armadas para la Defensa<sup>161</sup>.

La misma Constitución considera situaciones extraordinarias de peligro, ante las cuales se podrán implementar: “ley marcial, un estado de emergencia o un estado de desastre natural”, definiéndose las condiciones y procedimientos para su aplicación<sup>162</sup>.

## 28. PORTUGAL

Esta república consta con su actual Constitución desde el año 1976, con un registro de modificaciones hasta el 2005, según el CCP<sup>163</sup>.

Con relación a materias de Defensa, se distinguen tres áreas: atribuciones y responsabilidades del Presidente de la República, lo correspondiente al Congreso y lo propio respecto de la Defensa nacional. En cuanto al primero, vale decir, al presidente, se la define como el representante de la república, quien “garantiza la independencia nacional, la unidad del Estado y el regular funcionamiento de las instituciones democráticas y es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”<sup>164</sup>. Continúa estableciendo las competencias que le corresponden respecto de otros órganos del estado señalando que le compete encabezar el Consejo Superior de Defensa Nacional, así como el nombramiento y destitución de: “el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, el Subjefe de Estado Ma-

159 Ibid, Capítulo V “El Presidente de la República de Polonia”, artículo 134.

160 Ibid, artículo 135.

161 Ibid, artículo 136.

162 Ibid, Capítulo XI “Medidas Extraordinarias”, artículos del 228 al 234.

163 Constitución Política de la República Portuguesa, 1976, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal\\_2005?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005?lang=es)

164 Ibid, Título II “El Presidente de la República”, Capítulo I “Estatuto y elección”, artículo 120.



yor General de las Fuerzas Armadas cuando exista, y los Jefes de Estado Mayor de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, oído en estos dos últimos casos, al Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas”<sup>165</sup>. Más adelante, continuando con las competencias del mismo cargo, se reitera su función de “Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas” y la decisión de declarar “estado de Sitio o de Excepción”<sup>166</sup>. Termina otorgándole la facultad de “Declarar la guerra en caso de agresión efectiva o inminente y hacer la paz, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de Estado y mediante autorización de la Asamblea de la República”<sup>167</sup>.

En el caso de la “Asamblea de la República”, sus competencias en la materia se relacionan con las autorizaciones al Presidente de la República, para la “declaración de estado de Sitio y de estado de Excepción” y para la declaración de guerra y paz<sup>168</sup>. Además, el Congreso tiene la potestad de controlar el despliegue de tropas portuguesas en el exterior<sup>169</sup> y la “organización de la Defensa Nacional, definición de los deberes que derivan de ella y las bases generales de organización, funcionamiento, equipamiento y disciplina de las Fuerzas Armadas”<sup>170</sup>.

La Defensa nacional, está definida como una obligación que debe asegurar el Estado y que tiene como objetivos el “garantizar, dentro del respeto del orden constitucional, de las instituciones democráticas y de los convenios internacionales, la independencia nacional, la integridad del territorio y la libertad y seguridad de la población contra cualquier agresión o amenaza exterior”<sup>171</sup>. Del mismo modo, se crea y define el “Consejo Superior de la Defensa Nacional”, liderado por el presidente como ya se mencionó, con la tarea de asesorar “sobre cuestiones relativas a la Defensa nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las

Fuerzas Armadas”, todo lo anterior regulado por ley<sup>172</sup>.

En el caso particular de las Fuerzas Armadas, la Constitución contiene una serie de precisiones, las que se pueden resumir en lo siguiente: les corresponde la Defensa militar del país; su composición es única en todo el territorio y la podrán integrar sólo ciudadanos portugueses; deben obedecer “a los órganos competentes de la soberanía”; por estar al servicio de la nación, son apartidistas y no podrán intervenir en política de ninguna manera; deberán cumplir los compromisos del estado en materia internacional; podrán “colaborar en misiones de protección civil, en tareas relacionadas con las necesidades básicas y la mejora de la calidad de vida de la población, y en acciones de cooperación técnico-militar dentro de la política de cooperación nacional”; y pueden actuar ante un estado de sitio o de excepción, de la forma que regule la ley<sup>173</sup>.

Por último, se define que la Defensa constituye un derecho y un deber para los portugueses y se establece el servicio militar regulado por ley, así como servicio civil alternativo<sup>174</sup>.

## 29. REPÚBLICA CHECA

República Checa es una república parlamentaria que cuenta con una Constitución que data de 1993 y modificada hasta 2013, conforme lo registra el CCP<sup>175</sup>.

En relación al poder legislativo, lo que primero que se observa, es que el texto constitucional exige que exista una mayoría absoluta, tanto de diputados como de senadores para: adoptar una resolución que declare el estado de guerra, otorgar la autorización para enviar fuerzas checas fuera del territorio o autorizar el ingreso de medios militares extranjeros a la república, como también para emitir una resolución de permita la participación

165Ibid, Capítulo II “Competencias”, artículo 133.

166Ibid, artículo 134.

167Ibid, artículo 135.

168Ibid, Título III “Asamblea de la República”, Capítulo II “Competencias”, artículo 161.

169Ibid, artículo 163.

170Ibid, artículo 164.

171Ibid, Título X “Defensa Nacional”, artículo 273.

172Ibid, artículo 274.

173Ibid, artículo 275.

174Ibid, artículo 276.

175Constitución Política de la República Checa, 1993, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Czech\\_Republic\\_2013?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Czech_Republic_2013?lang=en)

de República Checa en sistemas defensivos que formen parte de organizaciones internacionales<sup>176</sup>. Por otra parte, dentro de las materias referidas al poder ejecutivo, designa al Presidente de la República como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas<sup>177</sup>.

Adicionalmente, la Constitución ha sido complementada mediante una serie de leyes o actas emitidas por el poder legislativo y que forman parte del texto constitucional, dentro de las que se destaca la número 110/1998, aprobada el 22 de abril de 1998 y que trata sobre la seguridad de la República Checa. En dicho apéndice (como ha sido rotulado por el CCP), se incorporan una serie de materias de interés a este trabajo relacionadas con seguridad, Defensa y fuerzas armadas. Inicialmente, se establece como el deber básico del estado el asegurar la soberanía e integridad territorial, así como la protección de las instituciones democráticas, de la vida, la salud y la propiedad<sup>178</sup>. Para hacer frente a lo anterior, indica que el Estado puede declarar el estado de emergencia, la condición de amenaza al estado o el estado de guerra<sup>179</sup>.

Del mismo modo, establece que la seguridad de la República Checa debe ser garantizada por las Fuerzas Armadas, junto con otras instituciones<sup>180</sup>. Agrega instrucciones sobre la implementación de un servicio militar obligatorio, así como sobre los deberes, organización y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, materias que deben ser definidas mediante estatutos en la forma que asegure el control civil sobre las Fuerzas Armadas<sup>181</sup>.

### 30. REPÚBLICA ESLOVACA

Esta república parlamentaria cuenta con su actual Constitución desde 1992, registrándose en el CCP modificaciones hasta el año 2017<sup>182</sup>.

En su segundo capítulo, sobre los derechos y libertades, se dispone el deber de los ciudadanos con la Defensa de la república, definiéndolo como una “cuestión de honor”, estableciendo un servicio militar obligatorio, regulado por ley<sup>183</sup>.

Más adelante, le otorga al “Consejo Nacional” (Parlamento) las facultades de decidir sobre la declaración de guerra y la de paz<sup>184</sup>. Por otro lado, al Presidente de la República, además de designarlo como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, le asigna las siguientes tareas: designar y ascender a los generales, declarar la guerra y concluir la paz, conforme lo decida el Parlamento<sup>185</sup>.

### 31. SUECIA

Suecia, considerada una monarquía parlamentaria, cuenta con su actual Constitución desde 1974, revisándose el texto disponible en CCP que registra enmiendas hasta 2012<sup>186</sup>.

La Constitución destina el Capítulo 15 denominado “Guerra y peligro de guerra” a realizar una serie de precisiones sobre el proceder de la Defensa. Menciona que podrá organizarse una “Delegación de Guerra” con miembros del Parlamento (“*Riksdag*”), con la finalidad que lo reemplace si la situación lo amerita<sup>187</sup>. Agrega que, ante una situación

176Ibid, Capítulo II “Poder Legislativo”, artículos 39 y 43.

177Ibid, Capítulo III “Poder Ejecutivo”, artículo 63.

178Ibid, Appendix B: Constitutional Act of 22 April 1998 No. 110/1998 Sb., on the Security of the Czech Republic, artículo 1.

179Ibid, artículos 2, 5 y 7.

180Ibid, artículo 3.

181Ibid, artículo 4.

182Constitución Política de la República Eslovaca, 1992, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Slovakia\\_2017?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Slovakia_2017?lang=en)

183Ibid, Capítulo Dos “Derechos y Libertades Fundamentales”, Segunda Parte “Derechos Humanos y Libertades Fundamentales”, artículo 25.

184Ibid, Capítulo Cinco “Poder Legislativo”, Primera Parte “El Consejo Nacional de la República Eslovaca”, artículo 86.

185Ibid, Capítulo Seis “Poder Ejecutivo”, Primera Parte “El Presidente de la República Eslovaca”, artículo 102.

186Constitución Política del Reino de Suecia, 1974, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Sweden\\_2012?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Sweden_2012?lang=en)

187Ibid, Capítulo 15 “Guerra y peligro de Guerra”, Parte 2 “Delegación de Guerra”, artículos 1 al 3.





de guerra, si el Congreso o la delegación recién mencionada no pueden cumplir sus funciones, será el gobierno que las asuma para la Defensa del reino<sup>188</sup>. Continúa estableciendo que el gobierno tiene la facultad de desplegar las Fuerzas Armadas, conforme al derecho internacional, para enfrentar un ataque armado o para prevenir la violación de su territorio<sup>189</sup>. En el mismo contexto, dispone que el gobierno “no puede declarar la guerra sin el consentimiento del *Riksdag*, excepto en el caso de un ataque armado al Reino”<sup>190</sup>. Finalmente, el texto autoriza que el gobierno despliegue las Fuerzas Armadas suecas para el cumplimiento de acuerdos internacionales aprobados por el Congreso, situaciones autorizadas por ley o ante casos especiales calificados por el mismo Parlamento<sup>191</sup>.

### 32. SUIZA

La Constitución de esta república parlamentaria rige desde 1999, contando con modificaciones registradas en el CCP hasta el año 2014<sup>192</sup>.

Primeramente, en el contexto de la seguridad y la Defensa nacional, se establece que la “Confederación y los Cantones, dentro del ámbito de sus competencias, garantizarán la seguridad del país y la protección de la población”<sup>193</sup>. El texto constitucional define que Suiza tendrá Fuerzas Armadas, las que tienen como misión “prevenir la guerra y mantener la paz” y “defender al país y a su población”, siendo su despliegue, legislación, organización, entrenamiento y equipamiento, un tema de responsabilidad de la confederación. De mismo modo, prevé la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a las autoridades civiles para enfrentar situaciones de riesgo para la seguridad interior, lo que es regulado por ley<sup>194</sup>. Suiza define que el

188Ibid, Parte 4 “Poderes del Gobierno”, artículos 5 y 6.

189Ibid, Parte 11 “Defensa del Reino”, artículo 13.

190Ibid, Parte 12 “Declaración de guerra”, artículo 14.

191Ibid, Parte 14 “Despliegue de las fuerzas armadas”, artículo 16.

192Constitución Política de la Confederación Suiza, 1999, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Switzerland\\_2014?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Switzerland_2014?lang=en)

193Ibid, Título Tres “Confederación, Cantones y Comunas”, Capítulo 2 “Poderes”, Sección 2 “Seguridad, Defensa Nacional”, Defensa Civil”, artículo 57.

194Ibid, artículos 58 y 60.

servicio militar es obligatorio para hombres y de carácter voluntario para mujeres, estableciendo servicios alternativos y otras obligaciones<sup>195</sup>.

En cuanto a los poderes del estado, al Congreso o “Asamblea Federal” se le otorga la facultad de nombrar, dentro de otros cargos, al “Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas” en tiempos de guerra<sup>196</sup>. Además, el Parlamento es el responsable de regular las fuerzas en servicio activo y la movilización de las mismas<sup>197</sup>.

Por otra parte, responsabiliza al denominado “Consejo Federal” de administrar aquellas medidas necesarias para la seguridad exterior e interior del país, su independencia y la neutralidad de Suiza<sup>198</sup>.

### 33. TURQUÍA

En el caso de Turquía, la Constitución data de 1982, con enmiendas registradas en el CCP hasta el año 2017<sup>199</sup>.

Esta república parlamentaria, define una serie de derechos y deberes de los ciudadanos, dentro de los cuales se visualiza el denominado “servicio nacional”, estableciendo que podrá ser cumplido tanto en las Fuerzas Armadas como en el servicio público, conforme establece la ley<sup>200</sup>.

Al determinar las facultades y deberes de los poderes del estado, a la “Gran Asamblea Nacional de Turquía” (Congreso) le confiere la potestad de autorizar la declaración de “estado de guerra” así como autorizar el despliegue de fuerzas turcas en el extranjero y permitir el ingreso de medios militares foráneos en territorio turco (salvo situa-

195Ibid, artículo 59.

196Ibid, Título Cinco “Autoridades Federales”, Capítulo 2 “Asamblea Federal”, artículo 168

197Ibid, artículo 173

198Ibid, Capítulo 3 “Consejo Federal y Administración Federal”, artículo 185.

199Constitución Política de la República de Turquía, 1982, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Turkey\\_2017?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Turkey_2017?lang=en)

200Ibid, Parte Dos “Derechos y Deberes Fundamentales”, Capítulo Cuarto “Derechos y Deberes Políticos”, artículo 72.

ciones establecidas en la misma Constitución)<sup>201</sup>. Continuando con los poderes del estado, al Presidente de la República, por su parte, le entrega las facultades de: nombrar y destituir a los altos funcionarios del estado (incluye la designación del jefe del estado mayor general de las Fuerzas Armadas); determinar las políticas y administrar las acciones necesarias para la seguridad nacional; resolver sobre el empleo de las Fuerzas Armadas; y “representar a la Oficina del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Turquía en nombre de la Gran Asamblea Nacional de Turquía”<sup>202</sup>. Respecto de esto último, se señala que esta oficina “es inseparable de la existencia espiritual de la Gran Asamblea de Turquía, siendo el presidente el responsable ante el Congreso de la seguridad nacional” y de “la preparación de las Fuerzas Armadas para la Defensa del país”. Puntualiza que, en caso de guerra, será el jefe del estado mayor general, quien asuma el rol de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, en representación del Presidente de la República<sup>203</sup>. Dentro del mismo poder ejecutivo, el texto constitucional crea el “Consejo de Seguridad Nacional”, estableciendo su composición y tareas en su rol de asesoría<sup>204</sup>.

Por último, la Constitución turca establece el “Estado de Emergencia”, definiendo su implementación y alcances, otorgando al Presidente de la República la facultad de invocarlo ante casos de guerra, movilización, violencia interna generalizada que amenace el orden constitucional o los derechos y libertades de la población, situaciones de “severa destrucción del orden público”, ante “desastres naturales, pandemias peligrosas o crisis económicas severas”<sup>205</sup>.

## B. Situación de los estados sudamericanos

### 1. ARGENTINA

Esta república federal cuenta con un régimen presidencialista, establecido en una constitución aprobada originalmente en 1853, restituida en 1983 y que ha sido objeto de enmiendas hasta 1994, conforme registra el CCP<sup>206</sup>.

Con relación a las materias de Defensa y Fuerzas Armadas, por un lado, la Constitución otorga al Congreso las facultades de: “Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz”; “Fijar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno”; autorizar el ingreso de fuerzas extranjeras y la salida de medios argentinos fuera del territorio argentino; y el declarar estado de sitio<sup>207</sup>.

Por otro lado, al poder ejecutivo, particularmente el Presidente de la República, le entrega las siguientes atribuciones y responsabilidades: lo designa “Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación”; lo faculta para asignar “los empleos militares de la Nación” (en el caso de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas con acuerdo del Senado); dirigir las Fuerzas Armadas y responder por su organización y distribución; y declarar la guerra o acciones de represalia, previa autorización del Congreso<sup>208</sup>.

### 2. BOLIVIA

El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con una Constitución en vigencia desde el año 2009, caracterizándose por un régimen presidencialista<sup>209</sup>.

201Ibid, Parte Tres “Órganos Fundamentales de la República”, Capítulo Uno “Poder Legislativo”, artículo 92.

202Ibid, Capítulo Dos “Poder Ejecutivo”, Sección I “Presidente de la República”, artículo 104.

203Ibid, Sección II “Consejo de Ministros”, Letra I. “Defensa Nacional”, artículo 117.

204Ibid, artículo 118.

205Ibid, artículo 119.

206Constitución Política de la República Argentina, 1853, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Argentina\\_1994?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Argentina_1994?lang=es)

207Ibid, Segunda Parte “Autoridades de la Nación”, Título Primero “Gobierno Federal”, Sección Primera “Del Poder Legislativo”, artículo 75.

208Ibid, Sección Segunda “Del Poder Ejecutivo”, artículo 99.

209Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Bolivia\\_2009?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Bolivia_2009?lang=es)



En primer término, el texto define, dentro de los deberes ciudadanos, el “defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores”, instituyendo, al mismo tiempo, el servicio militar, el que es obligatorio para los hombres<sup>210</sup>. Pasando a las atribuciones asignadas a la “Asamblea Legislativa Plurinacional”, determina que este organismo es el que autoriza la salida de tropas bolivianas, así como el ingreso de fuerzas extranjeras al territorio<sup>211</sup>. Particularmente, a la Cámara de Diputados se le entrega la aprobación de la “fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz”<sup>212</sup>, mientras que al Senado se le atribuye la ratificación de los ascensos de oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana<sup>213</sup>.

Por parte del poder ejecutivo, se otorga al Presidente de la República las tareas de: “Preservar la seguridad y la Defensa del Estado; designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada” y del Comandante General de la Policía Boliviana; proponer al Congreso los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la policía para ascenso a generales y almirantes; “ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la Defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio”; y “declarar el estado de excepción”<sup>214</sup>.

En cuanto a las Fuerzas Armadas en particular, la Constitución dedica un capítulo completo. En primer lugar, establece que las Fuerzas Armadas están conformadas por el “Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana”, siendo el Congreso el órgano que define las plazas que las conforman<sup>215</sup>. En cuanto a su misión, la define en los siguientes términos: “defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Esta-

do, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país”<sup>216</sup>. Dentro de sus características, las identifica como cuerpos disciplinados y jerarquizados, obedientes, no deliberantes y sujetos a las leyes y reglamentos establecidos, prohibiéndoseles participar en acciones políticas<sup>217</sup>. A la hora de definir el mando superior de las Fuerzas Armadas, se precisa su dependencia del presidente y el ministro de Defensa, no obstante, para tiempos de guerra, se establece que “el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones”<sup>218</sup>.

### 3. BRASIL

La actual Constitución de la República Federativa de Brasil entró en vigencia en 1988, siendo objeto de enmiendas, ingresándose al registro del CCP aquellas efectuadas hasta 2017<sup>219</sup>.

Los aspectos relacionados con la Defensa y las Fuerzas Armadas se concentran en cuatro áreas. La primera se refiere a las atribuciones otorgadas al Congreso, respecto del cual se establece que dicho órgano tiene poderes para determinar el número integrantes de las Fuerzas Armadas<sup>220</sup>; permitir al Presidente de la República declarar guerra y la paz<sup>221</sup>; autorizar el ingreso de tropas extranjeras a territorio brasileño; aprobar y/o autorizar los estados de excepción constitucional (estado de Defensa o estado de sitio)<sup>222</sup>.

En segundo lugar, en el marco del poder ejecutivo, se refiere a las facultades y responsabilidades del Presidente de la República, autoridad que puede decretar los estados de excepción; le corresponde “ejercer el mando supremo sobre las Fuerzas Armadas, nombrar a sus comandantes navales,

210Ibid, Primera Parte “Bases Fundamentales del Estado: Derechos, Deberes y Garantías”, Título III: “Deberes”, artículo 108.

211Ibid, Segunda Parte “Estructura y Organización Funcional del Estado”, Título I “Órgano Legislativo”, artículo 158.

212Ibid, artículo 159.

213Ibid, artículo 160.

214Ibid, Título II: “Órgano Ejecutivo”, artículo 172.

215Ibid, Título VII “Fuerzas Armadas y Policía Boliviana”, Capítulo Primero “Fuerzas Armadas”, artículo 243.

216Ibid, artículo 244.

217Ibid, artículo 245.

218Ibid, artículo 246.

219Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1988, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil\\_2017?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017?lang=es)

220Ibid, Título IV “La Organización de los Poderes”, Capítulo I “El Poder Legislativo”, artículo 48.

221Ibid, artículo 49.

222Ibid.

de la milicia y de las fuerzas aéreas, promover sus generales y nombrarlos para cargos exclusivos a ellos”; puede convocar y le corresponde presidir tanto el “Consejo de la República” como el “Consejo de Defensa Nacional”; declarar la guerra y la paz (conforme lo autorice el Congreso)<sup>223</sup>. Dentro del mismo poder ejecutivo, establece el denominado “Consejo de Defensa Nacional”, definiendo su composición, tareas y responsabilidades<sup>224</sup>.

El tercer tema relacionado que aborda la Constitución, son los estados de excepción, identificándolos como “estado de Defensa” y “estado de sitio”, puntualizando los plazos, derechos afectados y condiciones<sup>225</sup>.

Por último, el texto constitucional dedica el capítulo II del título V a las Fuerzas Armadas. Al respecto, se les identifica como la “Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea”, definiéndolas como “instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas sobre la base de jerarquía y disciplina”, que tienen como misión “defender a la Nación, garantizar las ramas constitucionales del gobierno y, por iniciativa de cualquiera de estas ramas, la ley y el orden”<sup>226</sup>. Establece que estas instituciones se encuentran bajo el mando del Presidente de la República, siendo su organización, formación y uso, materia de ley<sup>227</sup>. En el mismo artículo, se establecen una serie de limitaciones y particularidades de la función de los miembros de las Fuerzas Armadas. Para terminar, la misma Constitución establece el cumplimiento obligatorio del servicio militar para hombres, la factibilidad de servicios alternativos para objetores de conciencia y la exención por parte de mujeres y miembros del clero<sup>228</sup>.

#### 4. ECUADOR

Ecuador se encuentra organizado como una república de carácter presidencialista, cuya Constitución data de 2008, siendo motivo de revisión aquellas modificaciones introducidas hasta el año 2015, conforme registra el CCP<sup>229</sup>.

Dentro de las materias de Defensa abordadas en la Constitución, se destaca la designación del Presidente de la República como “la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como quien posee la facultad de “designar a los integrantes del alto mando militar y policial”<sup>230</sup>, así como el poder para decretar estado de excepción ante situaciones como: “agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”<sup>231</sup>.

Posteriormente, dentro del mismo capítulo, el texto dedica una sección a las Fuerzas Armadas y la policía nacional. Esta parte comienza definiendo las Fuerzas Armadas y la policía nacional como “instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”. Del mismo modo, les entrega las misiones de “la Defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley”<sup>232</sup>. Dentro de las características de estas instituciones, se establece que son “obedientes y no deliberantes”, debiendo cumplir sus funciones conforme a la ley y sujetas a la Constitución y control del poder civil<sup>233</sup>. Más adelante, continúa identificando características, limitaciones y particularidades de la carrera militar y sus integrantes<sup>234</sup> y define la institución de un servicio cívico-militar de carácter voluntario<sup>235</sup>.

223Ibid, Capítulo II “El Poder Ejecutivo”, artículo 84.

224Ibid, artículo 91.

225Ibid, Título V “Defensa del Estado e Instituciones Democráticas”, Capítulo I “Estado de Defensa y Estado de Sitio”, artículo 136 al 141.

226Ibid, Capítulo II “Fuerzas Armadas”, artículo 142.

227Ibid.

228Ibid, artículo 143.

229Constitución política de la República del Ecuador, 2008, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\\_2015?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2015?lang=es)

230Ibid, Título IV “Participación y Organización del Poder”, Capítulo 3 “Función Ejecutiva”, artículo 147.

231Ibid, artículo 164.

232Ibid, artículo 158.

233Ibid, artículo 159.

234Ibid, artículo 160.

235Ibid, artículo 161.



## 5. PARAGUAY

La República del Paraguay cuenta con su actual Constitución desde 1992, habiendo sufrido modificaciones registradas en el CCP hasta 2011<sup>236</sup>.

En el caso de esta república sudamericana, la primera referencia a materias de Defensa se refiere a la instauración del servicio militar, identificándolo como una obligación de todo paraguayo, eximiendo de él a las mujeres y estableciendo la posibilidad de prestar servicios en beneficio de la población civil para aquellos objetores de conciencia, todo conforme lo regula la ley<sup>237</sup>.

Más adelante, en la segunda parte de la Constitución, dedica un capítulo a la “fuerza pública”. La identifica como aquella “integrada, en forma exclusiva, por la fuerza militar y policial”<sup>238</sup>. En cuanto a las Fuerzas Armadas en particular, las define como una institución nacional de “carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado”, sujeta a Constitución y las leyes. Como misión fundamental se les entrega las tareas de “custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas”, siendo su organización y tamaño materia de ley<sup>239</sup>.

Por otra parte, sobre las potestades de los poderes del estado, al Congreso lo faculta para “autorizar la entrada de Fuerzas Armadas extranjeras al territorio de la República y la salida la exterior de las nacionales”<sup>240</sup>; mientras que al Presidente de la República, además de nombrarlo como “Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas”, lo faculta de disponer, organizar y distribuir las fuerzas, nombrar y remover a los comandantes de la “Fuerza

236Constitución Política de la República del Paraguay, 1992, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay\\_2011?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay_2011?lang=es)

237Ibid, Parte I “De las declaraciones fundamentales, de los derechos, de los deberes y de los garantías”, Capítulo XI “De los Deberes”, artículo 129.

238Ibid, Parte II “Del ordenamiento político de la República”, Título I “De la Nación y del Estado”, Capítulo V “De la fuerza pública”, artículo 172.

239Ibid, artículo 173.

240Ibid, Título II “De la Estructura y de la organización del Estado”, Capítulo I “Del Poder Legislativo”, artículo 183.

Pública” y “otorgar los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores”<sup>241</sup>.

## 6. PERÚ

En el caso de esta república, su Constitución se encuentra en vigencia desde 1993 y, para este trabajo, se revisó su texto con enmiendas hasta 2009<sup>242</sup>.

En el texto constitucional, se le entregan al Presidente de la República las responsabilidades de “velar por el orden interno y la seguridad exterior” del país; encabezar el “Sistema de Defensa Nacional”; “organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; disponer lo necesario para la Defensa nacional, su integridad territorial y “la soberanía del Estado”; y, previa autorización del Congreso, “Declarar la guerra y firmar la paz”<sup>243</sup>. Es también el Presidente de la República el facultado de decretar los estados de excepción, conforme a la forma y plazos que establece la misma Constitución (estado de emergencia y estado de sitio)<sup>244</sup>.

En cuanto a la Defensa en general, se define que esta función es integral y permanente, tanto en el ámbito exterior como interior, donde toda persona tiene el deber de participar en ella, siendo el Estado el que debe garantizar la seguridad a través de un “Sistema de Defensa Nacional” (regulado por ley) el cual es dirigido por el Presidente de la República<sup>245</sup>. Posteriormente, identifica a las Fuerzas Armadas como el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, entregándoles la misión de “garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República”, pudiendo asumir el “control del orden interno”, conforme lo establece la propia Constitución<sup>246</sup>. Dentro de sus características, se destaca que: son no deliberantes, subordi-

241Ibid, Capítulo II “Del Poder Ejecutivo”, artículo 238.

242Constitución Política de la República del Perú, 1993, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Peru\\_2009?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2009?lang=es)

243Ibid, Título IV “De la Estructura del Estado”, Capítulo IV “Poder Ejecutivo”, artículo 118.

244Ibid, Capítulo VII “Régimen de Excepción”, artículo 137.

245Ibid, Capítulo XII “De la Seguridad y de la Defensa Nacional”, artículos 163 y 164.

246Ibid, artículo 165.

nadas al poder constitucional<sup>247</sup>; su “organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo”, así como la disciplina de sus filas están determinadas en reglamentos y leyes<sup>248</sup>; “participan en el desarrollo económico y social del país, y en la Defensa civil de acuerdo a ley”<sup>249</sup>; los recursos destinados a satisfacer sus necesidades son establecidos por ley<sup>250</sup>; especificando que le corresponde al Presidente de la República desempeñarse como “Jefe Supremo” de las Fuerzas Armadas<sup>251</sup>. Respecto a los efectivos que las componen, su número es determinado por el poder ejecutivo y sus ascensos se confieren conforme a la ley, destacando que aquellos ascensos a los grados de generales y almirantes son otorgados por el presidente a proposición de las instituciones<sup>252</sup>.

## 7. URUGUAY

La Constitución de la República Oriental del Uruguay data de 1966, siendo restituida en 1985 y enmendada hasta 2004, conforme registra el CCP<sup>253</sup>.

En cuanto a materias de Defensa, la Constitución establece las competencias que les corresponde tanto a la “Asamblea General” como al Presidente de la República. Respecto del primer organismo, le corresponde “decretar la guerra” y aprobar los tratados de paz; autorizar la salida de fuerzas militares al exterior; y establecer el número de efectivos de las Fuerzas Armadas, anualmente<sup>254</sup>.

Por otro lado, al Presidente de la República lo responsabiliza de mantener el orden público y la seguridad exterior del país; lo enviste como “mando superior de todas las Fuerzas Armadas”; “Proveer los empleos civiles y militares” así como determinar su destitución; otorgar los ascensos de las Fuerzas Armadas, considerando que para los oficiales superiores requerirá de la venia del senado;

247Ibid, artículo 169.

248Ibid, artículo 168.

249Ibid, artículo 171.

250Ibid, artículo 170.

251Ibid, artículo 167.

252Ibid, artículo 172.

253Constitución Política de la República Oriental del Uruguay, 1966, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Uruguay\\_2004?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Uruguay_2004?lang=es)

254Ibid, Sección V “Del Poder Legislativo”, artículo 85.

administrar las medidas necesarias para enfrentar situaciones que afecten la seguridad exterior e interior del estado; y declarar la guerra, conforme la resolución del Congreso<sup>255</sup>.

## 8. VENEZUELA

Aprobada en el año 1999 y con modificaciones hasta 2009 según el registro del CCP<sup>256</sup>, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la obligación de todas las personas de prestar “los servicios civil o militar necesarios para la Defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública”<sup>257</sup>.

De la misma manera, le entrega al “Poder Público Nacional” las competencias sobre la “seguridad, la Defensa y el desarrollo nacional” y sobre la “organización y régimen de la Fuerza Armada Nacional”<sup>258</sup>. En particular, respecto de la “Asamblea Nacional”, le confiere el poder de autorizar la salida de tropas venezolanas al exterior<sup>259</sup>.

Por su parte, al Presidente de la República se le entregan, dentro de otras, las siguientes facultades y responsabilidades: “Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas y fijar su contingente”; “Ejercer el mando supremo de las Fuerza Armada Nacional”, ascender a los oficiales superiores, y “nombrarlos para los cargos que les son privativos”; “Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías” conforme establece la misma Constitución; y “Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación”<sup>260</sup>.

255Ibid, Sección IX “Del Poder Ejecutivo”, artículo 168.

256Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/Venezuela\\_2009?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Venezuela_2009?lang=es)

257Ibid, Título III “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”, Capítulo X “De los Deberes”, artículo 134.

258Ibid, Título IV “Del Poder Público”, Capítulo II “De la Competencia del Poder Público Nacional”, artículo 156.

259Ibid, Título V “De la Organización del Poder Público Nacional”, Capítulo I “Del Poder Legislativo Nacional”, artículo 187.

260Ibid, Capítulo II “Del Poder Ejecutivo Nacional”, artículo 236.



El texto constitucional destina el título VII a la seguridad de la nación, definiéndola como una “competencia esencial y responsabilidad del Estado”<sup>261</sup>. Establece el “Consejo de Defensa de la Nación”, como órgano máximo de consulta y asesoría de los poderes del estado en “asuntos relacionados con la Defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico”, estableciendo su organización, cuya presidencia recae en el Presidente de la República<sup>262</sup>.

En el ámbito particular de la “Fuerza Armada Nacional”, la describe como una “institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico”, pudiendo además cooperar en el orden interno y participar en el desarrollo nacional, conforme establece la propia Constitución y las leyes. Su conformación está compuesta por el “Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional”<sup>263</sup>. Respecto de las tres primeras instituciones, tienen como misión “la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la Defensa de la Nación”, mientras que la Guardia Nacional, además de cooperar en lo anterior, tiene la responsabilidad de la “conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país”<sup>264</sup>.

Finalmente, la Constitución define los estados de excepción, las condiciones en que pueden decretarse, las atribuciones, plazos y garantías afectadas, identificándose los siguientes: “estado de alarma”, “estado de emergencia económica” y “estado de conmoción interior o exterior”<sup>265</sup>.

---

261Ibid, Título VII “De la Seguridad de la Nación”, Capítulo I “De las Disposiciones Generales, artículo 322.

262Ibid, artículo 323.

263Ibid, Capítulo III “De la Fuerza Armada Nacional”, artículo 328.

264Ibid, artículo 329.

265Ibid, Título VIII “De la Protección de la Constitución”, Capítulo II “De los Estados de Excepción”, artículos 337 y 338.

## C. Principales observaciones

### 1. PUNTOS RECURRENTES O CRITERIOS EN COMÚN

De la revisión general y particular de los textos constitucionales, si bien cada uno de ellos responde a las necesidades, historia, cultura, características sociales y nivel de consolidación institucional de cada nación, es factible identificar que se abordan aspectos que se repiten en textos constitucionales de distintos países. Es así que se pudo evidenciar contenidos que, si bien pueden ser abordados de manera diferente y con distinta profundidad por cada estado, se refieren a tópicos que resultaron y siguen resultando fundamentales para cada nación, motivo por el cual se encuentran insertos en sus respectivas constituciones. Dentro de estos puntos, fue posible identificar los siguientes:

- Se incorporan materias directamente relacionadas con la Defensa, en general, y las Fuerzas Armadas, en particular. Dentro de estas, se destacan las atribuciones, responsabilidades y relación de la Defensa y Fuerzas Armadas con los poderes del estado, entre otras.
- Se identifican misiones, características o tareas para las Fuerzas Armadas y/o para sus integrantes.
- Se define el mando superior de las Fuerzas Armadas.
- Contiene regulación sobre el nombramiento y/o designación de integrantes de las Fuerzas Armadas. En este caso el espectro es amplio, pues va desde el extremo que sólo se establece el nombramiento o designación de los comandantes superiores de las instituciones castrenses, hasta que la propia Constitución defina que el nombramiento de oficiales y cuadro permanente lo disponga una u otra autoridad o poder del estado.
- Se destina un apartado específico para la Defensa o las Fuerzas Armadas. En este caso, no bastó con que un artículo lleve el título referido, si no que se refiere a un conjunto de dos o más artí-

culos destinados a la materia bajo un mismo rólulo asociado a la Defensa y/o Fuerzas Armadas.

- Se establece la figura del servicio militar, ya sea obligatorio o voluntario y las posibilidades de servicios alternativos.
- Se incluye la institución de estados de excepción, en el marco de la seguridad del estado.

**GRÁFICO 1** Como una forma de exponer las observaciones encontradas, se presentan en el siguiente gráfico un resumen que identifica los criterios enunciados anteriormente y cómo la constitución política de cada Estado refleja o no las materias analizadas en este trabajo. En color azul se exponen aquellos criterios levantados en el estudio y que se encuentran presentes en la constitución de un Estado, mientras que en rojo en el caso de que no se evidencie el criterio.





**GRÁFICO 1**

	AÑO	ÚLTIMA MODIFICACIÓN	HDI 2020	DEM.INDEX 2019	TIPO GOBIERNO	INCL. MATERIAS DEF./FAs	APARTADO DEFENSA/ FAs	IDENT. MISIÓN/ CARAC/ TAREAS	DEFINE MANDO	NOMBRAMIENTO	ESTADOS EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL	SERVICIO MILITAR	TOTAL
1	ALEMANIA	1949	2014	6	13	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							6
2	AUSTRALIA	1901	1985	8	9	MONARQUÍA PARLAMENTARIA							2
3	AUSTRIA	1920	2013	18	16	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							5
4	BÉLGICA	1831	2014	14	33	MONARQUÍA PARLAMENTARIA							4
5	CANADÁ	1987	2011	16	7	MONARQUÍA PARLAMENTARIA							2
6	CHILE	1980	2015	43	21	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
7	COLOMBIA	1991	2015	83	45	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
8	DINAMARCA	1953		10	7	MONARQUÍA PARLAMENTARIA							3
9	ESLOVENIA	1991	2016	22	36	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							5
10	ESPAÑA	1978	2011	25	16	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							6
10	FINLANDIA	1999	2011	11	5	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							5
11	ESTADOS UNIDOS	1788	1992	17	25	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							3
12	ESTONIA	1992	2015	29	27	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							6
13	FINLANDIA	1999	2011	11	5	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							5
14	FRANCIA	1958	2008	26	20	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							3
15	GRECIA	1975	2008	32	39	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							5
16	HOLANDA	1814	2008	8	11	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							4
17	HUNGRÍA	2011	2016	40	55	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							7
18	IRLANDA	1937	2019	2	6	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							3
19	ISLANDIA	1944	2013	4	2	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							0
20	ITALIA	1947	2012	29	35	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							3
21	JAPÓN	1946		19	24	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							0
22	LETONIA	1922	2016	37	38	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							2
23	LITUANIA	1992	2019	34	36	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							6
24	LUXEMBURGO	1868	2009	23	12	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							4
25	MÉXICO	1917	2015	74	73	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							3
26	NORUEGA	1814	2016	1	1	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							4
27	POLONIA	1997	2009	35	57	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							6
28	PORTUGAL	1976	2005	38	22	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
29	REPÚBLICA CHECA	1992	2013	27	32	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							6
30	REPÚBLICA DE COREA	1948	1987	23	23	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							5
31	REPÚBLICA ESLOVACA	1992	2017	39	42	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							4
32	SUECIA	1974	2012	7	3	MONARQUÍA CONSTITUCIONAL							2
33	SUIZA	1999	2014	3	10	REPÚBLICA PARLAMENTARIA							4
34	TURQUÍA	1982	2017	54	110	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							6
<b>SUBTOTAL OECD</b>						<b>32</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>27</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>23</b>	
						94.1	44.1	38.2	79.4	58.8	41.2	67.6	
1	ARGENTINA	1853	1994	46	48	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							4
2	BOLIVIA	2009		107	104	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
3	BRASIL	1988	2017	84	52	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
4	ECUADOR	2008	2015	86	67	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
5	PARAGUAY	1992	2011	103	70	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							6
6	PERÚ	1993	2009	79	58	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							6
7	URUGUAY	1966	2004	55	15	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							3
8	VENEZUELA	1999	2009	113	140	REPÚBLICA PRESIDENCIAL							7
<b>SUBTOTAL SUDAMÉRICA</b>						<b>8</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	
						100	75	75	100	100	75	62.5	
<b>TOTAL</b>						<b>40</b>	<b>21</b>	<b>19</b>	<b>35</b>	<b>28</b>	<b>20</b>	<b>28</b>	
						95.2	50	45.2	83.3	66.7	47.6	66.7	

 CRITERIOS PRESENTES EN LA CONSTITUCIÓN

 CRITERIOS NO EVIDENCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN

## 2. ALGUNAS OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA

- De la revisión de estos antecedentes, es posible observar que la gran mayoría de los estados incluidos en el trabajo consideran materias sobre la Defensa y las Fuerzas Armadas. A nivel OCDE, sólo dos países (Islandia y Japón) de los 34 escrutados no incluyen directamente antecedentes o regulación sobre la temática, con la salvedad de que Islandia no cuenta con Fuerzas Armadas y Japón dispone de lo que denominan Fuerzas de Auto-Defensa<sup>266</sup>. En cuanto al contexto sudamericano, todos los países de la región contienen aspectos de la Defensa y las Fuerzas Armadas en sus textos constitucionales.
- En cuanto a la posibilidad de incorporar misiones, tareas y características que cada nación espera y exige de sus Fuerzas Armadas, el resultado recoge que casi el 40% de los países de la OCDE lo hacen y un 45% de los estados sudamericanos lo consideran, existiendo diversidad de contenidos y nivel de profundidad. En este sentido, se observa que existen casos en que se desarrolla toda una conceptualización sobre la seguridad, la Defensa y las Fuerzas Armadas, identificando a sus instituciones y los roles que les corresponde cumplir, los que en muchos casos no se circunscribe exclusivamente a la mera Defensa territorial, si no que incluyen otras tareas menos tradicionales. Por otro lado, la Constitución se limita en afirmar una misión general.
- Al momento de establecer el mando superior de las Fuerzas Armadas y de la autoridad encargada de la Defensa, el resultado es evidente y se inclina mayoritariamente a la incorporación de este aspecto. En resumen, alrededor del 80% de los países, tanto miembros de la OCDE como aquellos de la región sudamericana, lo contemplan con rango constitucional.
- Otro aspecto en que se visualiza un alto nivel de coincidencia (casi un 60% de países de la OCDE y la totalidad de los sudamericanos) es lo referido a los nombramientos y/o designaciones de los integrantes de las instituciones de la Defensa. Sin embargo, y tal como ya se observara, se debe tener precaución a la hora de analizar este punto, ya que la dispersión de los contenidos es relevante pues es factible encontrar alusiones puntuales para los jefes institucionales, otros casos en que se menciona sólo a los oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, solo a los oficiales o, incluso, tanto a oficiales como suboficiales de las Fuerzas Armadas.
- Del mismo modo, se puede establecer que una gran cantidad de estados destinan un apartado especial a la Defensa y/o Fuerzas Armadas. En el caso de los países integrantes de la OCDE 15 estados lo hacen (44%), mientras que en el caso de Sudamérica, son seis de los ocho revisados (75%). A la hora de hacer un registro integrado de este criterio, la mitad de los países (50%) mantiene un acápite especial para estas materias.
- En cuanto a la figura de un servicio militar, nuevamente coinciden un número importante de constituciones en definir su existencia, condiciones y limitaciones. En este sentido, dos tercios de los países incluidos en la muestra coinciden en la idea de incorporar esta materia en la Constitución.
- Por otra parte, se puede visualizar que sobre el 40% de los miembros de la OCDE contemplan regulaciones sobre estados de excepción. Esto contrasta con la situación de los estados sudamericanos, donde el 75% de ellos aborda estas situaciones especiales.

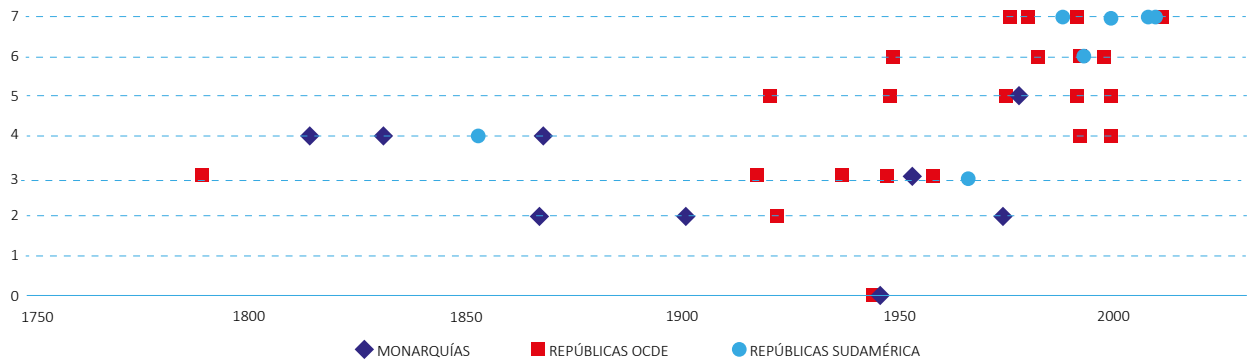
266 En el caso de Japón, la propia constitución renuncia a la organización de las instituciones castrenses, sin embargo, el paso de los años y el contexto internacional llevaron a este país a desarrollar las denominadas “Fuerzas de Auto-Defensa”, las que actualmente cuentan con relevantes capacidades estratégicas (que incluyen los más modernos sistemas de armas), que le permiten enfrentar el escenario de seguridad japonés, para tareas de defensa dentro de su territorio terrestre, marítimo y aéreo.



- Un aspecto a considerar, es que los estados con menor nivel de referencia a aspectos relacionados con la Defensa, coinciden en una mayor proporción con monarquías constitucionales en relación a las repúblicas. De hecho, si se observan los casos de los veinte estados con mayor incorporación de regulaciones y materias del área en análisis, encontramos que sólo una monarquía se destaca, el resto son todas repúblicas como es el caso de Chile.

- Los contenidos observados, no se limitan a la Defensa y las Fuerzas Armadas, si no que, en varios casos se abordan las fuerzas encargadas del orden público y la seguridad interior, así como se entregan antecedentes generales y regulación sobre una estructura de seguridad de los estados.

**GRÁFICO 2**



Este gráfico expone la dispersión de los países considerando el tipo de gobierno, el año de promulgación de su constitución y la cantidad de coincidencias con los criterios levantados en el presente estudio.



## 0.3

---

### Consideraciones finales

- En términos generales, si se considera la experiencia obtenida de la revisión de los textos constitucionales de los estados miembros de la OCDE y de las naciones sudamericanas, existe evidencia para afirmar que resulta indispensable incorporar las materias necesarias de regular en el ámbito de la Defensa y de las Fuerzas Armadas. No obstante, la amplitud y profundidad de las regulaciones que se establezcan en la Constitución, deberá responder a nuestra propia identidad, realidad, cultura, historia y costumbres que nos hacen chilenos.
- Dentro de las materias referidas a la Defensa que se deberán discutir, se estima que están aquellas relacionadas con:
  - Atribuciones y responsabilidades que los poderes del estado tienen respecto de la Defensa y las Fuerzas Armadas y su relación con las mismas.
  - Clara dependencia jerárquica de las Fuerzas Armadas y de la estructura de la Defensa de la autoridad política y aquellas atribuciones de los órganos del estado respecto de los nombramientos y designaciones.
  - Misiones, propósito, roles, características y tareas para las Fuerzas Armadas, tanto en su rol tradicional, como aquellos que demanda el contexto de seguridad en el que Chile se desenvuelve. Lo anterior, no debería limitarse a las instituciones castrenses, si no que incluir los organismos encargados del orden público y seguridad interior.
  - En cuanto a los estados de excepción, el rol que le compete a las Fuerzas Armadas y las autoridades llamadas a convocarlas.
  - Establecer las definiciones generales respecto del servicio militar.
- Dada la historia y tradición nacional, pero especialmente la experiencia internacional recogida en este documento, resulta conveniente continuar con la figura de un capítulo dedicado a estas materias. Para aquellos que sostienen que se trata de una particularidad de Chile o de países que cuentan con constituciones redactadas bajo regímenes militares, es necesario recordar que la mitad de los países abordados lo hacen, incluyendo a estados consolidados de democracias representativas y con altos niveles de desarrollo, como son Alemania, Austria, Finlandia, Portugal y Suiza, por nombrar algunos.
- Si se considera que la Constitución deberá generar las reglas de la convivencia política y social con el fin de alcanzar el bienestar de todos y, que para lograr el bien común se requiere indefectiblemente de condiciones de seguridad, resulta indispensable que el texto que defina dichas normas contemple materias que aseguren la provisión de seguridad por parte del estado y de los instrumentos con que este cuenta.
- Obviamente, la cantidad, detalle y profundidad de los contenidos serán producto del debate de las ideas que se dé en el marco de la Convención Constituyente, la que obligatoriamente deberá reflejar nuestra historia, cultura, experiencia, costumbres y realidad nacional y no necesariamente la coyuntura política y social que se vive. En tal sentido, no se debe olvidar que la nueva Constitución debe representar a todos para generar una institucionalidad para el futuro de la Nación.
- No resulta indiferente que vivamos en la zona mas violenta del planeta con relación a la tasa de homicidios (Latinoamérica), tampoco nos sorprende el hecho que Sudamérica reúna a los tres países con mayor producción de hoja de

coca a nivel mundial, compartiendo Chile una frontera común con dos de ellos. Lo anterior es relevante cuando consideramos que las condiciones de inseguridad de un estado terminan afectando al resto. Crimen organizado, organizaciones narcotraficantes, movimientos migratorios irregulares, pesca ilegal, desastres naturales, entre otros, son solo ejemplos recientes y directos de que las amenazas y riesgos para la seguridad de Chile están presentes y vigentes. Por esta razón, no podemos equivocarnos a la hora de definir lo que la sociedad espera para establecer sus condiciones de seguridad que permitan avanzar hacia el desarrollo y mejorar el bienestar de sus integrantes. En la primera encuesta “Percepciones sobre Política Exterior y Seguridad Nacional”, la población general identificó como la amenaza de mayor preocupación el narcotráfico y crimen organizado<sup>267</sup>. En síntesis, la seguridad nacional, la Defensa y las instituciones de las que dispone el estado para aquello (obviamente no se limitan a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública), son materias de interés de nuestros compatriotas y deberán, a lo menos, ser materia de debate en la próxima Convención Constitucional y formar parte de la nueva Constitución política de Chile.

---

267 Informe sobre encuesta “Percepciones sobre Política Exterior y Seguridad Nacional”, Athenalab, año 2020.



## **SOBRE EL AUTOR**

**Marcelo Masalleras** es exoficial del Ejército de Chile. Licenciado en Ciencias Militares. Graduado como Oficial de Estado Mayor en las academias de guerra del Ejército, Fuerza Aérea de Chile y del US Army Command and General Staff College, Fort Leavenworth, Kansas, USA. Magíster en Ciencias Militares de la ACAGUE. M.A. en Seguridad Internacional de la Universidad de Georgetown. Ha desempeñado actividades docentes en la Academia de Guerra del Ejército y en la Fuerza Aérea de Chile, así como en la Academia Militar de West Point de los Estados Unidos, impartiendo clases en los departamentos de Instrucción Militar y Estudios de Defensa y Estratégicos.



[WWW.ATHENALAB.ORG](http://WWW.ATHENALAB.ORG)